

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 15 DE JULIO DEL 2011. NUM. 32,568

### Sección A

#### Poder Legislativo

DECRETO No. 51-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible del Estado promover el desarrollo e ingreso de la inversión privada, tanto nacional como extranjera como mecanismo para generar crecimiento económico y fuentes de empleo para los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que la atracción y generación de inversiones requiere de condiciones y garantías adecuadas que promuevan la actividad empresarial y faciliten la actividad económica privada, a fin de que dicha actividad se traslade en beneficios a favor de la población del país.

**CONSIDERANDO:** Que el marco legal de las inversiones en Honduras se encuentra ya obsoleto y presenta pocas o ninguna ventaja con relación a los marcos legales de otros países de la región centroamericana y del continente, por lo que se hace necesaria la aprobación de normas modernas, capaces de proveer las condiciones necesarias para competir frente al mundo.

**CONSIDERANDO:** Que se ha establecido como una prioridad nacional la generación de inversión privada y la creación de nuevas fuentes de empleo.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

La siguiente:

#### LEY PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

#### TÍTULO I DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
Decreto No. 51-2011	A. 1-11
<b>Decreta:</b> Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.	
<b>Otros</b>	A. 12
<b>Sección B</b>	
<b>Avisos Legales</b>	
Desprendible para su comodidad	
	B. 32

#### CAPÍTULO I DECLARACIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.-** Considérase la atracción, promoción y protección de la inversión, tanto extranjera como nacional, de interés primordial del Estado, debiendo otorgársele todas las facilidades y garantías para fomentar su crecimiento y desarrollo.

Podrán acogerse a la presente Ley todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adquieran activos en Honduras, sean éstos tangibles o intangibles, con el fin de obtener una utilidad por medios lícitos, excepto en aquellos casos en los que por su naturaleza una disposición sólo pueda ser aplicable para los inversionistas extranjeros.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley se entenderán de conformidad con las definiciones aquí establecidas los términos siguientes:

1) **Activo:** Todo bien tangible o intangible que forme parte del patrimonio de una persona natural o jurídica y que haya sido adquirido con la única y exclusiva finalidad de generar una utilidad o ganancia para su titular. Se entienden comprendidos dentro del concepto de "activo" los aportes de capital, instrumentos financieros, acciones, propiedad industrial, títulos valores o cualquier otro que implique una transferencia de recursos de una parte hacia otra con la finalidad de generar una ganancia futura;

2) **Arbitro o Tribunal Arbitral:** Una o más personas que sin ser jueces son encargadas por las partes para resolver un conflicto o disputa por la vía de un proceso arbitral;

3) **Inversión:** La legítima adquisición por parte de una persona o personas naturales o jurídicas de cualquier activo sea éste tangible o intangible de propiedad de un inversionista o controlado por el mismo directa o indirectamente, que tenga la característica de una inversión incluyendo características tales como el compromiso de capitales u otros recursos, la expectativa de obtener ganancias o utilidades o el asumir riesgo para su titular o titulares. La forma que puede adoptar una inversión incluye una empresa, acciones, capital y otras formas de participación en el patrimonio de una empresa, contratos de llave en mano, de construcción, de gestión, de producción, de concesión, de participación en los ingresos, de Alianza Público Privada y otros similares, así como otros derechos de propiedad tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y derechos de propiedad tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y garantías en prenda;

4) **Inversionista:** El titular de una inversión, sea éste persona natural o jurídica, nacional o extranjero, independientemente de su domicilio legal;

5) **Inversión Extranjera:** Cualquier clase de transferencia de capital al territorio nacional, proveniente del exterior, efectuada por personas naturales o jurídicas extranjeras, destinada a la producción de bienes y/o servicios o la generación de una utilidad legítima para quien realiza dicha transferencia;

6) **Investigación y Desarrollo:** Actividad de la Empresa encaminada al descubrimiento y posterior desarrollo de nuevas tecnologías o nuevas aplicaciones para tecnologías ya existentes con fines de comercialización;

7) **Expropiación:** Todo acto unilateral del Estado que, por acción u omisión, socave el valor de una inversión o haga imposible su retorno. Puede ser directa, cuando una inversión es nacionalizada o de otra manera expropiada directamente mediante la transferencia formal del título o del derecho de dominio, o indirecta cuando un acto o una serie de actos de parte del Estado tiene un efecto equivalente al de una expropiación directa sin la transferencia formal del título o del derecho de dominio. Las condiciones específicas bajo las cuales se determinará si hubo o no una expropiación indirecta serán las que se determinen en el reglamento;

8) **Moneda de Libre Uso:** Por moneda de libre uso se entiende la que: i) se utilice ampliamente, de hecho, para realizar pagos por transacciones internacionales; y, ii) se negocie extensamente en los principales mercados de divisas;

9) **Transferencia de Tecnología:** Transferencia de conocimientos sistemáticos desarrollados por una persona natural o jurídica (proveedor) para uso de otro u otros (receptor) para la elaboración de un producto, la aplicación de un proceso o la prestación de un servicio.

**ARTÍCULO 3.-** Quedan excluidos de la presente Ley los sectores siguientes:

1) Disposiciones y desechos de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas;

2) Actividades que afecten la salud pública;

3) La industria y el comercio en pequeña escala de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 337 de la Constitución de la República; y,  
4) Fabricación, importación, distribución y venta de armas, municiones y artículos similares de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 292 de la Constitución de la República.

**ARTÍCULO 4.-** Además de las garantías establecidas en la Constitución y las leyes, se garantiza a los inversionistas extranjeros, lo siguiente:

1) El principio de trato nacional con las limitaciones establecidas en la presente Ley;

2) La no aplicación de limitaciones de acceso a los mercados, a las personas naturales o jurídicas que establezcan sus inversiones en Honduras;

3) El derecho a realizar transferencias al exterior en moneda o en valores, a su elección, el producto de sus utilidades, ganancias de capital, dividendos, regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología de su propiedad, o el total de sus inversiones;

4) El derecho a acceder al crédito en el Sistema Financiero Nacional en igualdad de condiciones que las personas naturales o jurídicas nacionales;

5) La libre participación de la inversión extranjera en la estructura accionaria de las sociedades, salvo los requerimientos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público - Privada; y,

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCIA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

6) El derecho a establecer sin restricciones, subsidiarias, sucursales, oficinas de representación o inversiones conjuntas.

## **CAPÍTULO II** **OBLIGACIONES Y BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 5.-** Los inversionistas podrán contratar dentro y fuera del país, sin restricciones, seguros que cubran sus inversiones contra riesgos comerciales y no comerciales.

También podrán contratarse seguros contra riesgos con empresas nacionales o extranjeros sin restricciones en las categorías siguientes:

- 1) Transporte marítimo;
- 2) Aviación Comercial;
- 3) Sobre mercadería objeto de transporte que cubra alguno o la totalidad de los siguientes elementos: las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporta la mercancía y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos;
- 4) Mercancías en tránsito; y,
- 5) Reaseguro y retrocesión.

**ARTÍCULO 6.-** Se reconocen las siguientes protecciones adicionales a los inversionistas en propiedad raíz:

- 1) Seguro o garantía sobre el título de propiedad;
- 2) Régimen preventivo de conflictos; y,
- 3) Régimen de garantía de recuperación de inversiones en mejoras y de continuidad de un proyecto en ejecución sobre una propiedad raíz en litigio.

**ARTÍCULO 7.-** Las personas naturales o jurídicas que pretendan invertir o hayan invertido en adquirir derechos reales sobre propiedad raíz podrán comprar seguros o garantías que los protejan contra los riesgos potenciales originados por el título de propiedad en que se amparan.

El seguro o garantía de título deberá ser emitido por personas jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas profesionalmente a esta actividad.

La adquisición de este seguro o garantía sobre el título de propiedad es excluyente del saneamiento en caso de evicción y es exigible por el plazo o condición que se señale contractualmente.

## **CAPÍTULO III** **DE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RÉGIMEN** **PREVENTIVO DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 8.-** Las personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar proyectos sobre bienes inmuebles, o

desarrollar actividades de inversión sobre bienes inmuebles, podrán acogerse al presente régimen para prevenir conflictos sobre el inmueble extinguiendo los posibles derechos de propiedad de personas que no se encuentren poseyendo el inmueble.

No hay cabida mínima del área del inmueble para poder acogerse a este régimen.

El beneficiario tendrá hasta dos (2) años para realizar la inversión, pasado el término, se cancelará el beneficio.

**ARTÍCULO 9.-** Únicamente podrán acogerse a este régimen quienes reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Estén en posesión material quieta, pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble por si mismo o por un tercero en su nombre, realizando hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, el levantamiento de cercas, la siembra de cultivos y otros de igual significación ejecutados sin el consentimiento de terceros que puedan tener pretensiones de propiedad sobre ese inmueble;
- 2) Puedan demostrar ánimo de dueño acreditando el pago de impuestos de bienes inmuebles, la realización de actos de riguroso dominio o similares; y,
- 3) Poseer un título de propiedad inscrito en el Registro de la Propiedad.

**ARTÍCULO 10.-** La solicitud para acogerse al régimen deberá presentarse ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones.

La presentación de dicha solicitud deberá publicitarse mediante el empleo de notificaciones en medios masivos de comunicación y la fijación de carteles en los sitios del predio que se pretende proteger por el término de treinta (30) días. Las publicaciones deberán indicar que el fin de ese procedimiento es prevenir conflictos sobre la propiedad raíz extinguiendo los posibles derechos de propiedad que terceros no poseedores puedan tener sobre ese inmueble.

**ARTÍCULO 11.-** Si dentro del término indicado en el Artículo anterior no se presenta oposición, quedan extinguidas todas las acciones reivindicatorias de derechos de propiedad que terceros no poseedores puedan alegar sobre ese inmueble.

Transcurrido este plazo y dentro de los cinco (5) años posteriores al vencimiento del mismo, los terceros no poseedores únicamente podrán demandar el resarcimiento del valor económico del inmueble, sin las mejoras que hubiere realizado el inversionista. Después de este plazo, queda extinguido todo derecho de cualquier naturaleza sobre el inmueble.

**ARTÍCULO 12.-** Al extinguirse los derechos de propiedad que terceros puedan tener sobre el inmueble, ningún tercero que alegue tener derechos de propiedad sobre ese inmueble podrá presentar acciones reivindicatorias de dominio sobre el mismo ni alegar ni adquirir ningún derecho real sobre éste.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones debe certificar que se cumplió con el trámite establecido en esta Ley y que no se presentó oposición al mismo, dicha certificación debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad.

**ARTÍCULO 14.-** Inscrita la resolución extendida por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones, en la que se declare que no hubo oposición al Régimen de prevención de conflictos, no caben inscripciones de ningún acto de terceros que puedan afectar el inmueble protegido por esta garantía, excepto los actos realizados voluntariamente por el titular del derecho de propiedad y los mandamientos judiciales.

**ARTÍCULO 15.-** Siendo de interés primordial del Estado la atracción, promoción y protección de la inversión nacional y extranjera, en el caso de que se presente oposición a este procedimiento, la disputa sobre el inmueble en que se pretenda desarrollar una inversión y que el valor del inmueble exceda al equivalente en moneda nacional de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,000.00), debe someterse a los siguientes procedimientos por su orden:

- 1) Arreglo directo;
- 2) conciliación; y,
- 3) Arbitraje de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Conciliación y Arbitraje.

Quien pretenda solicitar cualquier medida precautoria deberá afianzar y garantizar los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por la misma, rindiendo garantía hipotecaria, bancaria o fianza de por lo menos el cien por ciento (100%) del valor de mercado del inmueble en disputa.

**ARTÍCULO 16.-** Los órganos jurisdiccionales competentes no darán trámite a ninguna acción sin que se acredite haber agotado el procedimiento prejudicial establecido en el Artículo anterior.

Antes de someterse a los órganos jurisdiccionales competentes, cualesquiera de las partes a su costo, podrá solicitar a la Comisión Nacional de Inversiones (CNI) la constitución de un fideicomiso sobre el bien en disputa.

#### CAPÍTULO IV

##### RÉGIMEN DE GARANTÍA PARA LA CONCLUSIÓN DE PROYECTOS SOBRE INMUEBLES EN LITIGIO

**ARTÍCULO 17.-** Es interés del Estado garantizar la conclusión de proyectos sobre inmuebles en litigio. Para acogerse a este régimen es necesario que se den las circunstancias siguientes:

- 1) Que el desarrollador del proyecto cuente con los permisos y licencias requeridos para su desarrollo;
- 2) Que el desarrollador cuente con el financiamiento del mismo;

3) Que el desarrollador haya iniciado los trabajos de construcción del mismo; y,

4) Que habiéndose iniciado la construcción del proyecto, un tercero que no está en posesión del inmueble inicie una acción judicial o administrativa para reclamar la propiedad del bien sobre el cual se desarrolla el mismo.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando concurren las circunstancias enumeradas en el Artículo anterior, cualquiera de las partes puede solicitar ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones, lo siguiente:

1) Que se constituya un fideicomiso a su costo, sobre el proyecto con el fin de garantizar:

- a) La continuidad del proyecto;
- b) La recuperación de las inversiones realizadas; y,
- c) La venta o arrendamiento de las unidades construidas o en proceso de construcción.

2) Que la acción judicial o administrativa presentada por el tercero para resolver su pretensión sobre el inmueble se resuelva mediante arbitraje ante un centro de arbitraje de cualquiera de las cámaras de comercio del país y bajo sus normas y reglamentos. En caso que el tercero que disputa la propiedad del inmueble a desarrollar pierda la acción judicial o arbitral, éste debe indemnizar al desarrollador por los daños y perjuicios que le hubiere causado.

#### CAPÍTULO V

##### DE LAS GARANTÍAS ESPECIALES Y LOS MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

#### SECCIÓN I

##### DE LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD

**ARTÍCULO 19.** Podrán solicitar la firma de contratos de estabilidad quienes realicen inversiones superiores a la suma de Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000,000.00), bajo cualesquiera de las modalidades siguientes:

- 1) Que efectúen aportes de capital en una empresa establecida o por establecerse formalmente en Honduras;
- 2) Que adquieran acciones de propiedad directa o indirecta del Estado mayores al 50% del total de acciones; o,
- 3) Las Alianzas Público Privadas.

**ARTÍCULO 20.-** Los contratos de estabilidad garantizan al inversionista el no incremento o nuevos impuestos en el régimen tributario nacional y municipal al momento de su suscripción y por el término de su vigencia.

**ARTÍCULO 21.-** La duración máxima de los contratos de estabilidad será aplicable conforme lo establecido en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, excepto en el caso de

inversiones bajo la modalidad de Alianza Público Privada, cuyos términos podrán incluirse en las cláusulas del contrato.

## SECCIÓN II

### DE LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS RELATIVAS A LA INVERSIÓN

**ARTÍCULO 22.-** Se garantiza a los inversionistas el pleno reconocimiento de los laudos arbitrales internacionales y aquellos emitidos de conformidad con lo establecido en la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (Convención de Nueva York), la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (Convención de Panamá) y el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (Convenio Constitutivo del **CIADI**) y los tratados de protección recíproca de inversiones aprobados y ratificados por el Estado de Honduras.

**ARTÍCULO 23.** Se declara lícito el pacto de sujeción a jurisdicción extranjera dentro de los contratos suscritos en Honduras entre inversionistas extranjeros y nacionales o entre los primeros y el Estado.

**ARTÍCULO 24.-** En lo que no contravenga lo establecido en los tratados internacionales, las disputas que surjan en relación con la aplicación de la presente Ley entre personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras titulares de una inversión y el Estado serán resueltas en la medida de lo posible mediante negociación, conciliación o mediación.

**ARTÍCULO 25.** Cuando no se logre un acuerdo a través de los medios de negociación y conciliación, los inversionistas extranjeros cuya nacionalidad corresponda a un Estado que hubiere suscrito y ratificado el Convenio Constitutivo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (**CIADI**) o que se hubiere adherido al mismo con posterioridad, podrán recurrir a uno de los siguientes mecanismos de solución de conflictos:

- 1) Arbitraje Internacional ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (**CIADI**) de conformidad con su Convenio Constitutivo y sus reglas internas;
- 2) Arbitraje nacional o internacional ante uno de los Centros de Conciliación y Arbitraje Nacional; y,
- 3) La Justicia Ordinaria.

**ARTÍCULO 26.-** En cuanto a los inversionistas de países que no son parte del Convenio Constitutivo del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (**CIADI**), en aquellos casos en que no se hubiese logrado un acuerdo a través de los medios de negociación y conciliación, podrán recurrir a uno de los siguientes mecanismos de solución de conflictos:

- 1) Arbitraje Internacional haciendo uso del mecanismo complementario del **CIADI**;
- 2) Arbitraje nacional o internacional ante uno de los Centros de Conciliación y Arbitraje Nacionales; y,

3) La Justicia Ordinaria.

Una vez incoada la acción utilizando cualesquiera de las opciones establecidas en los párrafos anteriores, no se podrá cambiar el mecanismo escogido si no es de común acuerdo entre el Inversionista y el Estado.

Cuando el arbitraje fuere nacional, se entenderá que las solicitudes sometidas ante un centro específico obligan a las partes a sujetarse a las normas y reglas del mismo.

**ARTÍCULO 27.-** Las personas naturales o jurídicas nacionales titulares de una inversión que no logren un acuerdo mediante negociación o conciliación, podrán resolver sus diferencias con el Estado relativas a los derechos y obligaciones establecidas en la presente Ley mediante arbitraje nacional ante cualesquiera de los centros de arbitraje autorizados en el país, u optar por la justicia ordinaria cuando así lo estimen conveniente. Es entendido que las solicitudes sometidas ante un centro específico obligan tanto al inversionista como al Estado a sujetarse a las normas y reglas del mismo.

Una vez incoada la acción utilizando cualesquiera de las opciones establecidas en el párrafo anterior, no se podrá cambiar el mecanismo escogido.

**ARTÍCULO 28.-** Para las disputas que surgieren entre inversionistas, éstos podrán pactar su resolución mediante arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje.

**ARTÍCULO 29.-** Para efectos de garantizar a los inversionistas una mayor seguridad jurídica serán conocidas por la vía arbitral, haya o no convenio arbitral negociado entre las partes, los conflictos relacionados con las disputas siguientes:

- 1) Disputas entre accionistas;
- 2) Disputas de inversionistas entre sí;
- 3) Disputas en materia de Propiedad Intelectual;
- 4) Disputas relacionadas con contratos de representación, agencia o distribución;
- 5) Disputas relativas a prácticas anticompetitivas y/o competencia desleal entre inversionistas sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; y,
- 6) Disputas sobre Propiedad Raíz.

Se entenderá en estos casos que el arbitraje es la vía de solución primigenia por lo que no se requerirá la celebración de convenio arbitral para llevar a cabo el proceso en los casos arriba mencionados. No obstante, si las partes así lo acuerdan podrán renunciar a este derecho y acudir a la justicia ordinaria acreditando el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 30.-** Salvo pacto en contrario, los árbitros en las disputas relativas a la inversión serán seleccionados de forma aleatoria de entre los árbitros acreditados ante el centro respectivo.

Cuando se hubiere pactado libremente otra forma distinta de selección de árbitros, tanto en el arbitraje entre inversionista y el Estado, como en el arbitraje entre inversionistas entre sí, ya sean nacionales o extranjeros, las partes podrán si así lo desean y a su propio costo nombrar árbitros extranjeros para la resolución de sus conflictos.

En el caso de nombramiento de árbitros extranjeros, los mismos sólo podrán ser admitidos si son personas de reconocida honorabilidad, capacidad académica y experiencia que pueda ser debidamente acreditada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje respectivo y deberán además estar acreditados como árbitros ante un centro de resolución alterna de disputas de prestigio internacional. En todo caso, si la disputa requiere la interpretación de asuntos relativos a la legislación hondureña, al menos uno de los árbitros deberá ser hondureño.

Asimismo, las partes podrán de común acuerdo, determinar libremente el idioma en el que se deberá llevar a cabo el proceso arbitral. En caso de no haber acuerdo sobre este aspecto, se entenderá que el idioma a ser utilizado será el español.

**ARTÍCULO 31.-** Salvo pacto en contrario, se entenderá que el proceso arbitral iniciado ante un Centro de Conciliación y Arbitraje se encuentra sujeto a sus reglamentos y disposiciones internas, así como a lo que al respecto establece la Ley de Conciliación y Arbitraje Hondureña.

Los procesos arbitrales relacionados con inversiones no serán resueltos en equidad.

Quienes interpongan recursos de nulidad en contra de los laudos emitidos en juicios arbitrales de conformidad con este Capítulo deberán afianzar los resultados del juicio junto con la formalización del recurso. En caso de denegatoria o abandono del recurso, la parte que lo hubiere interpuesto será condenada en costas.

## TÍTULO II

### DE LOS BENEFICIOS FISCALES

#### CAPÍTULO I

### DE LOS BENEFICIOS FISCALES

**ARTÍCULO 32.-** Podrán gozar de los beneficios especificados en este Capítulo las personas naturales o jurídicas que ejecuten nuevos proyectos en actividades donde desarrollan su giro o en la región donde desarrollan su actividad y que sean declaradas de interés prioritario por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) y de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ley.

Corresponderá al Poder Ejecutivo declarar de interés prioritario los proyectos de inversión, las actividades y regiones que se consideren. Las empresas que proyecten realizar inversiones con destino a su giro podrán solicitar los beneficios de la declaratoria de interés prioritario presentándose a tal fin ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones.

**ARTÍCULO 33.-** Los gastos pre-operativos pagados o incurridos debidamente comprobados y otorgados a las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados elegibles podrán ser amortizados en un plazo hasta de cinco (5) años, conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, tales como:

- 1) Los gastos que hubieren realizado en investigación y desarrollo de Productos Mercadeables y/o Patentables con fines comerciales a nivel nacional e internacional;
- 2) Los montos que otorgaren en concepto de donación a universidades, instituciones educativas en Honduras y centros de investigación calificados por la Dirección de Competitividad e Innovación de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), con fines de investigación y desarrollo de productos o tecnologías específicas;
- 3) Los gastos causados por registro de marcas y patentes en Honduras; y,
- 4) Los gastos efectuados en la investigación y apertura de nuevos mercados a nivel nacional e internacional y la promoción de sus productos durante los primeros cinco (5) años y que puedan ser acreditados.

**ARTÍCULO 34.-** El inversionista gozará de los beneficios que establece en la Ley para la depreciación normal y acelerada.

**ARTÍCULO 35.-** Los paquetes de opción de adquisición de acciones y otros beneficios que otorguen a los empleados participación en la empresa, no podrán ser considerados como parte del salario del personal beneficiado para efectos del cálculo del pasivo laboral.

## CAPÍTULO II

### DE LA INVERSIÓN POR REGIONES

**ARTÍCULO 36.-** Para efectos del régimen de inversión por regiones, las empresas cuyos proyectos de inversión nueva hayan sido declarados elegibles al amparo de la presente Ley, gozarán de beneficios fiscales específicos al estímulo de la inversión y la producción.

Podrán gozar del beneficio aquí establecido aquellas empresas que realicen inversiones en proyectos nuevos o de expansión por un monto superior a DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,000,000.00) a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Las nuevas inversiones que realicen los desarrolladores o agentes económicos en los períodos en los que estén gozando de los beneficios establecidos en esta Ley, se evaluarán como incrementales y podrán gozar de los mismos en la nueva inversión.

**ARTÍCULO 37.-** Las empresas cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados elegibles al amparo del presente Capítulo, gozarán de una exoneración parcial del impuesto sobre la renta.

La concesión del beneficio fiscal en el impuesto sobre la renta no podrá exceder los siguientes porcentajes del monto efectivamente invertido en los activos tangibles o intangibles, comprendidos en la declaratoria promocional:

- 1) Cincuenta por ciento (50%) del monto invertido en el caso de los proyectos declarados prioritarios sin considerar las actividades o regiones como restricción, únicamente se aplicará el concepto de aumento de la inversión;
- 2) Sesenta por ciento (60%) en el caso de los proyectos que se desarrollen en actividades de interés prioritario o en regiones de interés prioritario; y,
- 3) Setenta por ciento (70%) en el caso de los proyectos que reúnan los tres (3) requisitos básicos; que sean de interés prioritario y que se ejecuten concomitantemente en actividades y en regiones de interés prioritario.

El plazo para la aplicación de las exoneraciones a que se refiere este Artículo será de quince (15) años. Tanto el plazo como el porcentaje de las exoneraciones variarán en virtud del puntaje otorgado a cada proyecto. A tal fin, el plazo de la exoneración a cada proyecto resultará de aplicar la relación del puntaje obtenido por el proyecto respecto al puntaje total posible en la matriz de indicadores utilizada, al plazo máximo de exoneración.

Los criterios para la determinación del plazo de aplicación de beneficio y la matriz de indicadores, serán elaborados por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), y elevados a la categoría de Acuerdo Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros, el que será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"; y, el Consejo Nacional de Inversiones calificará cada proyecto de inversión asignando el porcentaje de exoneración correspondiente.

El plazo se computará a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a este último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria de interés primordial. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro (4) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la citada declaratoria.

**ARTÍCULO 38.-** Los beneficios mencionados en el Artículo anterior se otorgarán siempre y cuando el inversionista no tenga que tributar en otros países sobre los ingresos obtenidos en fuente hondureña.

**ARTÍCULO 39.-** A los efectos de la implementación y funcionamiento del sistema de indicadores y puntajes, las Instituciones del Estado de Honduras estarán obligadas a brindar la información necesaria a petición de la Secretaría Técnica. En todos los casos, la provisión de información estará garantizada por las normas vigentes que protegen la confidencialidad de la misma.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO PARA INVERSIONES DE GRAN ESCALA

**ARTÍCULO 40.-** Las inversiones calificadas por SEPLAN o COALIANZA como megaproyectos de interés nacional que requieran una inversión no menor de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 50,000,000.00), solicitarán ante el Consejo Nacional de Inversiones la aplicación de un procedimiento acelerado de inversión.

Aprobada la solicitud será trasladada al Poder Ejecutivo para que el Presidente de la República en Consejo de Ministros emita un Decreto Ejecutivo conteniendo un Certificado de Incorporación y Viabilidad de Operación que incluirá todos los permisos requeridos por la legislación hondureña.

Este procedimiento desde su inicio hasta su conclusión con la emisión del Decreto Ejecutivo debe realizarse en un término de treinta (30) días.

**ARTÍCULO 41.-** El Certificado de Incorporación acredita plenamente ante las autoridades competentes el cumplimiento de los permisos y requisitos establecidos en las leyes de la República y en consecuencia dichas autoridades no demandarán ningún otro requisito o acreditación legal.

Se exceptúan aquellos casos de emergencia o de necesidad nacional, en los que el Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá hacer una calificación especial para tal tipo de proyectos, aunque no llegaran a la cifra establecida en el artículo anterior.

### TÍTULO III

#### INSTITUCIONALIDAD PARA LA PROMOCIÓN DE INVERSIONES

**ARTÍCULO 42.-** Créase el Consejo Nacional de Inversiones (CNI) como una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos fines principales serán:

- 1) La promoción y desarrollo de la inversión privada;
- 2) El establecimiento de oficinas de facilitación y asistencia para los inversionistas; y,
- 3) La formulación de propuestas de política pública encaminadas a la creación de un clima favorable a la inversión tanto nacional como extranjera.

**ARTÍCULO 43.-** La Junta Directiva del Consejo Nacional de Inversiones, estará integrada de la manera siguiente:

- 1) Por el Sector Público, tres (3) Secretarios de Estado nombrados por el Presidente de la República; y,
- 2) Por el Sector Privado, participarán cuatro (4) representantes que serán nombrados por el Presidente de la República de un listado

de diez (10) personas que le será remitido por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

En el caso de los representantes del Sector Público, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio debe nombrar un representante más por la Sub Secretaría de Microempresas.

En el caso de la representación del Sector Privado, uno de los representantes debe ser del Sector de Microempresas (MIPYMEs).

Su nombramiento o rotación por más de una vez se determinará en el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 44.-** Son funciones del Consejo Nacional de Inversiones:

1) Proponer al Presidente de la República para que en Consejo de Secretarios de Estado, apruebe la Política, la Estrategia y el Plan Nacional de Inversiones basándose para ello primordialmente en la información territorial y estadística que recopile al efecto la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN); la Política y el Plan Nacional de Inversiones deberán ser revisados y actualizada cada año.

Para promover la política y la estrategia del Plan de Inversiones debe necesariamente este Consejo escuchar a COALIANZA, al Régimen de las Regiones Especiales de Desarrollo y a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN);

2) Definir y/o actualizar anualmente en coordinación con la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), y las entidades estatales sectoriales la lista de los sectores prioritarios de inversión en Honduras y diseñar estrategias para la promoción de los mismos;

3) Desarrollar, coordinar, impulsar y promover a través de su Secretaría Técnica, el programa permanente de imagen país como principal componente de los esfuerzos para mantenimiento de la identidad competitiva de Honduras en el exterior. Las instituciones sectoriales del Estado deberán coordinar con el Consejo Nacional de Inversiones cualquier esfuerzo de promoción internacional que pretendan realizar bajo sus ámbitos de competencia;

4) Promocionar internacionalmente a Honduras como un destino de inversiones pudiendo delegar esta función en otras entidades nacionales o extranjeras en conjunto con las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores; Turismo, e, Industria y Comercio, de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento.

5) Fomentar permanentemente la facilitación de los trámites necesarios para abrir negocios, así como para la obtención de los permisos y licencias necesarios para su operación;

6) Trabajar en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y en estrecha relación y armonía con las representaciones diplomáticas de Honduras alrededor del mundo, a fin de proveerles con información actualizada relativa a cambios en la legislación o la política del Estado que pudieren incentivar o afectar la inversión, así como de potenciales rubros atractivos para la inversión;

7) Coordinar con las Cámaras de Comercio u otras entidades según lo estime conveniente, el manejo, administración y operación de un punto único de decisión para los inversionistas;

8) Autorizar en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la concesión de los incentivos fiscales establecidos en la presente Ley;

9) Aprobar los contratos de estabilidad y remitirlos a la Presidencia de la República para su aprobación y suscripción de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

10) Ser el ente encargado de gestionar y mantener la membresía del Estado de Honduras en la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), UNIDROIT, y otros organismos internacionales relacionados dedicados al estudio del derecho mercantil, derecho internacional de inversiones y otras disciplinas relacionadas; y,

11) Las demás que le fueren otorgadas por esta Ley o por su Reglamento.

El Consejo Nacional de Inversiones estará facultado cuando lo estime necesario y dentro de los límites de su presupuesto para contratar total o parcialmente los servicios que requiera para evaluar y optimizar la calidad en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 45.-** Para la realización de sus actividades, prestación de sus servicios y su sana administración, el Consejo Nacional de Inversiones contará con el apoyo de una Secretaría Técnica cuyo titular será seleccionado mediante concurso.

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones contará con el personal necesario para poder desempeñar sus funciones.

Las funciones de la Secretaría serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 46.-** A fin de procurar la permanencia y ampliación de las inversiones ya existentes, el Consejo Nacional de Inversiones deberá también prestar los servicios que requieran los inversionistas para la facilitación del desarrollo y ampliación de las mismas, para lo cual deberá mantener una base de datos de inversiones y mantenerse en contacto permanente con los directores de empresas y entes gubernamentales involucrados, a fin de detectar potenciales problemas que surgieren después del establecimiento de la inversión y facilitar su solución de la manera más eficiente posible.

En tal sentido se autoriza a la Secretaría Técnica a crear una unidad especializada o contratar los servicios de una entidad ya existente para la prestación de servicios de post-inversión.

#### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 47.-** Se crean los Parques Agroindustriales de Exportación con el objetivo de fomentar la producción agrícola de alto valor agregado orientada al mercado nacional e internacional, facilitando la inversión en infraestructura y la incorporación de



tecnología para incrementar la productividad, calidad, y promoviendo la inclusión de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMEs), así como productores agrícolas nacionales, en las cadenas de valor de las empresas exportadoras que operen en los parques. Los inversionistas en estos parques gozarán de los mismos beneficios y garantías establecidos en la presente Ley. Un Reglamento Especial elaborado por la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN) establecerá las modalidades, requisitos y alcances de este tipo de inversión dentro del Marco de la Ley para el establecimiento de una Visión de país y la adopción de un Plan de Nación para Honduras.

**ARTÍCULO 48.-** Ninguna autoridad estará facultada para exigir el nombramiento de representantes de nacionalidad hondureña o residentes en Honduras para la emisión de documentos, permisos o registros necesarios para viabilizar la inversión. Se exceptúan de esta disposición las empresas sujetas a un régimen de regulación especial tales como entidades del sector financiero, calificadoras de riesgo, empresas remesadoras, cooperativas, empresas de transporte terrestre, empresas dedicadas a la actividad pesquera, agencias aduaneras y las sociedades extranjeras autorizadas para ejercer actos de comercio.

**ARTÍCULO 49.-** En los casos que se determinen en el Reglamento de la presente Ley, el Presidente de la República está facultado para declarar que un proyecto de inversión mediante el mecanismo de Alianza Público Privada es de interés nacional, pudiendo en estos casos limitarse la lista de participantes en el proceso de selección a un listado cerrado en el que se deberá incluir únicamente las sociedades de reconocido prestigio y experiencia en la ejecución de los proyectos en particular, y reducirse los plazos en forma discrecional para llevar a cabo dicho proceso por parte de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA).

Asimismo se autoriza al Presidente para suscribir convenios de cooperación con otros Estados para la ejecución de Proyectos de Alianza Público Privada en las cuales participen entidades estatales extranjeras. En estos casos es lícita la subcontratación de operadores para los proyectos y no se requerirá de autorización por parte de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA). No obstante, dicha entidad actuará como asesor en los procesos de negociación de dichos convenios.

La Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) podrá constituir fideicomisos de largo plazo, con un fiduciario o una sindicación de fiduciarios, para el estudio, desarrollo, financiamiento y/o operación de proyectos de Asociación Público Privada. Dicho fideicomiso deberá garantizar que inversionistas de diferente capacidad económica tengan la opción de participar en el financiamiento de la Asociación Público Privada. Para ello, el fideicomiso estará autorizado para emitir bonos y/o colocarlos privadamente o en bolsa y a utilizar cualquier medio lícito que garantice el financiamiento del proyecto y la continuidad de su operación.

**ARTÍCULO 50.-** Se autoriza al Consejo Nacional de Inversiones a realizar un cobro equivalente al 0.25% de la facturación

anual por ventas o servicios realizados a aquellos inversionistas que suscriban contratos de estabilidad con el Estado en concepto de tasa por gestión y mantenimiento de los mismos durante la vigencia del contrato. Los fondos producto de dicho cobro pasarán a formar parte de un fideicomiso, cuyos fondos se distribuirán anualmente en partes iguales entre el Consejo Nacional de Inversiones y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA).

Los fondos que se autoricen del Fideicomiso por parte del CNI y la Comisión para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA) para la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) deberán ser utilizados para la creación de una unidad de administración y seguimiento de contratos de estabilidad.

Quedan exentos de este cobro quienes hayan suscrito contratos de Alianza Público-Privada con el Estado.

**ARTÍCULO 51.-** Los plazos para agotar los procesos de negociación, conciliación y mediación, a que se refiere esta Ley, se deberán establecer en el Reglamento de la misma.

**ARTÍCULO 52.-** Se autoriza el uso de firmas electrónicas para la realización de transacciones en las que intervengan los particulares y el Estado o los particulares entre sí, de conformidad con los estándares de seguridad exigidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Los contratos suscritos por medios electrónicos tendrán la misma validez que aquellos que fueron suscritos mediante el uso de papel y firma autógrafa. Los tribunales deberán presumir, salvo prueba en contrario, la buena fe de las partes que los hayan suscrito y dar a éstos la misma validez que a los contratos privados.

**ARTÍCULO 53.-** Podrán ser entidades de certificación las personas jurídicas tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero y las cámaras de comercio y asociaciones empresariales, que previa solicitud, sean autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de conformidad a la reglamentación que se emita.

**ARTÍCULO 54.-** El Congreso Nacional de la República en consulta con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá aprobar el presupuesto requerido para el inicio de operaciones del Consejo Nacional de Inversiones para el presente año.

El Consejo Nacional de Inversiones deberá preparar y someter a consideración su anteproyecto de presupuesto para los años posteriores.

**ARTÍCULO 55.-** Las sociedades mercantiles constituidas en el extranjero podrán incorporarse en Honduras mediante la simple acreditación ante el Registro Mercantil de la jurisdicción correspondiente de su existencia en el país de origen, lo cual podrá hacerse mediante copia apostillada del certificado de registro, el acuerdo de asamblea nombrando a un representante residente permanente en Honduras; y, en su caso, de los estatutos o artículos de incorporación de la misma. El Registro mercantil deberá proceder de inmediato a su inscripción sin necesidad de autorización o

resolución alguna de otro ente del Estado. Estos documentos deben venir traducidos oficialmente al idioma español.

Si los estatutos o artículos de incorporación contuviesen disposiciones que fueren contrarias a las leyes de Honduras, el Registro podrá hacer la salvedad de que dichas disposiciones no se consideran válidas para la operación de la sociedad en Honduras, debiendo otorgar el Registro en cuanto a las demás disposiciones. Dicha salvedad deberá hacerse mediante la anotación marginal correspondiente.

**ARTÍCULO 56.-** Queda reformado el Artículo 310 del CÓDIGO DE COMERCIO, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 310.-** Se consideran sociedades constituidas con arreglo a las leyes extranjeras las que no tengan su domicilio legal en Honduras.

Las sociedades constituidas con arreglo a leyes extranjeras que deseen realizar actos de Comercio en Honduras deberán inscribirse ante el Registro Público de Comercio de conformidad con lo establecido en la Ley para la Promoción y Protección de la Inversión.

Estas sociedades se reputarán domiciliadas en el lugar en que se haya efectuado el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 57.-** Reformar los Artículos 55, 60 y 61 de la LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 55.-** Cumplidos los requisitos de los Artículos 35, 39, 45 y 54, de la presente Ley, el Registro de la Propiedad Industrial procederá a publicar los avisos que contengan el resumen de la invención, en un Portal Web que deberá mantener el Registro de la Propiedad Intelectual, o en su defecto y en tanto dicho portal web es creado, en el portal web del Instituto de la Propiedad por un período de noventa (90) días. Transcurrido este término sin que se haya formulado oposición, se procederá a emitir la correspondiente resolución de concesión de patente la que será firmada por el Secretario o el Secretario General, Director o Subdirector General de Propiedad Intelectual o en su defecto por el Registrador de la Propiedad Industrial o su sustituto legal. Dicha resolución también deberá ser publicada en el portal web del Registro de la Propiedad Intelectual, o en su defecto y en tanto dicho portal web es creado, en el portal web del Instituto de la Propiedad. Dicha Publicación deberá hacerse sin ningún costo.

**ARTÍCULO 60.-** Cumplidos los requisitos y las condiciones referidas en el Artículo 61 de esta Ley, el Registro de la Propiedad Intelectual procederá a publicar los avisos en su Portal Web o en su defecto y en tanto dicho portal web es creado, en el portal web del Instituto de la Propiedad por un período de noventa (90) días. Transcurrido este término sin que se haya formulado oposición se procederá a emitir la correspondiente resolución de concesión de patente la que será firmada por el Secretario o Subsecretario General, o Director General de Propiedad Industrial o en su defecto por el Subdirector General o su sustituto legal. Dicha resolución también deberá ser publicada en el portal web del Registro de la Propiedad Intelectual, o en su defecto y en tanto

dicho portal web es creado, en el portal web del Instituto de la Propiedad. Dicha publicación deberá hacerse sin ningún costo.

A petición del solicitante, que se presentará en cualquier momento antes de que se efectúe la publicación, el Registro de la Propiedad Industrial postergará la publicación por el período indicado en el pedido, que no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 61.-** Cualquier persona interesada podrá presentar ante el Registro de la Propiedad Industrial oposición u observaciones con relación al registro solicitado dentro del período de las publicaciones. La oposición deberá indicar los fundamentos en que se basa y estar acompañada de las pruebas que fuesen pertinentes.

Vencido el período indicado en el párrafo anterior, sin que se hubiese presentado ninguna oposición, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos por esta Ley, el Registro inscribirá el diseño industrial, procederá a la publicación de un aviso anunciando el otorgamiento de la concesión en el portal web del Registro de la Propiedad Intelectual, o en su defecto y en tanto dicho portal web es creado, en el portal web de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio y entregará al solicitante el certificado de registro correspondiente. Dicha publicación deberá hacerse sin ningún costo.

**ARTÍCULO 58.-** Reformar el Artículo 21 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, el cual deberá leerse de la manera siguiente:

**ARTÍCULO 21.-** Las controversias que se susciten entre concedentes y concesionarios serán resueltas, en primer lugar, por conciliación. De no haber acuerdo, o si éste fuere parcial, la controversia sobre la parte que no hubiere sido resuelta, se someterá al procedimiento arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley para la Protección y Promoción de la Inversión.

**ARTÍCULO 59.-** El inversionista extranjero que participe en una Alianza Pública-Privada, acogida al régimen especial de beneficios especiales establecidos en la presente Ley, podrá solicitar su permiso de residencia, así como el de sus dependientes y empleados de confianza, ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Inversiones, el cual deberá ser otorgado de una forma automática una vez acreditados los documentos y requisitos que dicha Secretaría determine, de igual manera se podrá solicitar la renovación del carnet de residente por parte de los residentes incluidos bajo la categoría establecidos en el presente Artículo. Para la extensión de dichos permisos no se requerirá más trámite que la presentación de la solicitud con todos sus requisitos, en consecuencia no será necesario dictámenes y opiniones de otras entidades del Estado, la resolución otorgando el permiso de residencia bajo la categoría de inversionistas dependientes o empleado de confianza será comunicado a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y a la Dirección de Migración y Extranjería para el respectivo control y seguimiento.

La Comisión Nacional de Inversiones, una vez que emita el certificado y se pronuncie sobre la procedencia de la residencia, lo

remitirá a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población para que ésta en el tiempo máximo de treinta (30) días emita la resolución correspondiente, extendiendo la certificación respectiva.

**ARTÍCULO 60.-** Quedan derogados los Artículos 308 y 309 del Código de Comercio, el Artículo 1565 del Código Civil y el Decreto 80-92 del 29 de Mayo de 1992, contentivo de la Ley de Inversiones.

**ARTÍCULO 61.-** Las inversiones establecidas al amparo del Decreto No.80-92 del 29 de Mayo de 1992, derogado en la presente Ley, mantendrán los beneficios durante un período de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley. Agotado este plazo, el inversionista pasará automáticamente a formar parte del régimen de protección establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 62.-** Durante un plazo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, cualquiera de las partes involucrada en uno o más juicios ordinarios relacionados con temas de representación, distribución o agencia, incluyendo los que se relacionen con el pago de indemnizaciones al amparo de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y en los cuales no se hubiere abierto el período para la evacuación de medios de prueba, podrán solicitar ante el Juzgado que los conoce que los mismos sean suspendidos a fin de ser conocidos mediante arbitraje. En tal caso, la parte solicitante deberá hacer del conocimiento del Juez respectivo su intención de someter el caso a la decisión de un tribunal arbitral indicando el centro de arbitraje ante el cual será sometido el juicio. El Juez procederá a notificar a la otra parte de la presentación de dicha solicitud y otorgará entonces un plazo de cinco (5) días hábiles para acreditar la presentación de la demanda arbitral respectiva. Una vez hecho ésto el juez ordenará la suspensión del trámite, salvo por las medidas precautorias que se hubieren declarado en el mismo y remitirá ante el centro de arbitraje respectivo las diligencias para su conocimiento. La Competencia del tribunal arbitral quedará establecida por disposición de la presente Ley. El trámite Judicial se reanudará una vez que el laudo arbitral emitido se encuentre firme y se solicite su ejecución, la cual deberá llevarse a cabo ante el mismo juzgado que conocía del juicio.

En estos casos, la parte que no hubiere solicitado el arbitraje no podrá rechazar la competencia del tribunal arbitral, pero podrá solicitar que los gastos que no tengan que ver con la evacuación de sus propias pruebas, sean cubiertos por la parte que solicitó el arbitraje. No obstante, si dicha solicitud se hiciera, y el solicitante resultare condenado, el tribunal arbitral deberá incluir dentro de su condena las costas respectivas.

En cuanto a las reglas aplicables para los arbitrajes iniciados de conformidad con esta autorización, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

**ARTÍCULO 63.-** Para efectos del Artículo 3, numeral 2) de esta Ley, se entiende por actividades que afectan la salud pública todas aquellas consideradas ilícitas.

**ARTÍCULO 64.-** La presente Ley reconoce, garantiza y hace suyos los principios contenidos en convenios internacionales en materia laboral, ambiental y responsabilidad Social empresarial.

**ARTÍCULO 65.-** Aquellos Proyectos que se encuentren en proceso de cumplir con los requisitos establecidos por las leyes respectivas en cuyo trámite no se haya cumplido los plazos establecidos para su tramitación, imputables a la Administración Pública y que sean calificados de conformidad a esta Ley como prioritarios, cuyos montos de inversión sean inferiores al monto establecido en el Artículo 40 de esta Ley, podrá autorizarse su ejecución mediante Acuerdo Ejecutivo aprobado en Consejo de Ministros, estableciéndose un plazo máximo de noventa (90) días para complementar los requisitos y se ofrezca garantía de cumplimiento siempre y cuando así lo soliciten los interesados a través de la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN).

**ARTÍCULO 66.-** Los reglamentos a que se refiere esta Ley, deberán ser aprobados en un plazo no mayor de noventa (90) días después de la publicación de esta Ley.

**ARTÍCULO 67.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de mayo de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de mayo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**RELACIONES EXTERIORES.**

**MARIO CANAHUATI**

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

## CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional según decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA**: A todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas en la zona de amortiguamiento del área protegida "Parque Nacional Cusuco"; con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido.

**Fecha de Inicio de la Vista Pública Administrativa: Lunes 18 de julio, 2011.**

## Sedes:

- (1) Comunidad de La Fortuna, en el Beneficio Ecológico Sierra del 18 al 31 de julio, 2011.
- (2) Comunidad de Buenos Aires, en la Escuela de dicha comunidad del 1º al 7 de agosto, 2011.
- (3) Comunidad de Nueva Esperanza en la Escuela de dicha comunidad del 8 al 12 de agosto, 2011.
- (4) Oficina Regional del Instituto de Conservación Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de San Pedro Sula, 200 metros antes del Campo AGAS, del 13 al 16 de agosto, 2011.

**Horarios de Atención:** De Lunes a Viernes de 8:00 A.M.

a 4:00 P.M.

De Sábado a Domingo de 8:00 A.M. a 12:00 M.

**Artículo 64 de la Ley de Propiedad.**

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva. Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

**Artículo 67 de la Ley de Propiedad**

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastral registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada". Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de julio, 2011

**Ing. MSc Fausto Ramírez**  
Director General de Catastro y Geografía  
Instituto de la Propiedad.

15 J. 2011.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha Veintiséis de octubre del dos mil diez, interpusieron demanda en esta judicatura las señoras MIRIAN DORALY AVILA MIRALDA Y WILMA GRANT BODDEN CARTER, con orden de ingreso número 617-09, contra la Dirección Ejecutiva de Ingresos, se demanda la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular, que se anule totalmente el mismo, que se reconozca la situación Jurídica Individualizada del derecho subjetivo violado y como medida para restablecerla que se nos reintegre al puesto que desempeñábamos, se nos paguen los salarios dejados de percibir desde la fecha del ilegal despido hasta la fecha que se ejecute la sentencia de reintegro a nuestros puestos o a uno de igual o mejor categoría. Así como todos los aumentos generales o selectivos que se otorguen por razón del puesto. Que se condene a costas e intereses moratorios y comerciales por la no ejecución en tiempo de la sentencia, que se ordene el reintegro y pago. Reducción de responsabilidad al funcionario por el ilegal acto. Relacionados con los acuerdos números 239-10 y 241-10.

**MARCELA A. THEODORE**  
SECRETARIA

15 J. 2011.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE  
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de La Ceiba, departamento de Atlántida, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER QUE**: En fecha dieciocho de febrero del año dos mil once, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por las señoras **PETRONA ISABEL GALVEZ GARMENDIA** y **MARÍA DEL CARMEN ORDÓÑEZ GALVEZ**; solicitando la Cancelación y Reposición del Certificado de Depósito Número **3011373455** por la cantidad de **SIETE MIL LEMPIRAS (L.7,000.00)**, la cual fue emitida por el **BANCO HSBC HONDURAS, S. A. (HSBC)**. Actúa en las presentes diligencias como Director el Abogado **VICTOR RAMÓN MARADIAGA MENDOZA** y el Abogado Inferir **NELSON GERALDO LEDEZMA MELENDEZ**, en su condición de apoderados legales de las solicitantes.

La Ceiba, Atlántida, 20 de mayo de 2011.

**OLGA FÚNEZ**  
SECRETARIA ADJUNTA

15 J. 2011.

## Sección "B"

### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 847-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de febrero de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha cinco de octubre de dos mil nueve, misma que corre a expediente No. **PJ-05102009-2569**, por el Abogado **LEONEL EDGARDO MARADIAGA APLICANO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **IGLESIA CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA**, con domicilio en la colonia Kuwait, frente a Plantas de Tratamiento del SANAA, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2905-2010**, de fecha 29 de octubre de 2010.

**CONSIDERANDO:** Que la **IGLESIA CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercer la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No.474-2011 de fecha 07 de febrero de 2011, delegó

en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

### POR TANTO:

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 177-2010 de fecha 06 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA**, con domicilio en la colonia Kuwait, frente a Plantas de Tratamiento del SANAA, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA "IGLESIA DE CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA"

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Créase en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras Centro América, la Asociación Religiosa denominada "**IGLESIA CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA**" la que se regirá por los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos en la esfera de su competencia y demás leyes aplicables del país.

**Artículo 2.-** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y únicamente podrá disolverse por las causas y en la forma establecida en las leyes nacionales y los presentes Estatutos.

**Artículo 3.-** El domicilio de la Asociación será en colonia Kuwait, frente Plantas de Tratamiento del Sanaa, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, su campo de acción tendrá cobertura nacional, regional e internacional en donde podrá establecer filiales u oficinas si lo creyere conveniente.

#### CAPÍTULO II OBJETIVOS

**Artículo 4.-** La **IGLESIA CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA** tendrá los siguientes objetivos: a) Difundir por todos

los medios a su alcance al mensaje del Evangelio de Jesucristo, apoyados en los principios establecidos en las Sagradas Escrituras. b) Contribuir a la formación integral de la familia en el fortalecimiento de los valores espirituales, morales, éticos, familiares y sociales. c) Organizar y promover campañas evangelísticas, seminarios, conferencias orientados a fortalecer los valores espirituales de la sociedad. d) Promover la creación de instituciones y programas de desarrollo social, educativos, culturales que se consideren necesarios para servir a la Iglesia, a la Asociación podrá además realizar cualquier otra actividad de carácter social sin fines de lucro y que redunden en beneficio de la comunidad. Para la consecución de sus objetivos no tomará en cuenta el estatus social, cultural o religioso. Todas las actividades y servicios que preste la Iglesia serán brindadas de forma gratuita, asimismo se actuará bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales que correspondan.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 5.-** Serán miembros de LA IGLESIA CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA todas aquellas personas que conociendo y aceptando los principios elementales de la Iglesia, hayan aceptado al Señor Jesucristo como su salvador, y siendo bautizados para perdón de sus pecados perseveren en el cumplimiento de los mandamientos establecidos por nuestro Señor Jesucristo y los Apóstoles.

**Artículo 6.-** Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, los reglamentos, resoluciones y acuerdos que emita la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Desempeñar con la debida diligencia los cargos por los cuales fueron electos. c) contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante las contribuciones voluntarias, previamente aprobadas en Asamblea General. d) Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según corresponda.

**Artículo 7.-** Son derechos de los miembros activos: a) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General. b) Elegir y ser electos en los diferentes cargos de los órganos de dirección y espirituales de la Iglesia. c) Participar en todas las actividades de la Iglesia.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 8.-** El Gobierno Administrativo de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y; b) Junta Directiva,

**Artículo 9.-** LA ASAMBLEA GENERAL es el órgano deliberativo es la máxima autoridad de la iglesia; esta integrado por todos miembros activos legalmente reunidos previa convocatoria por escrito que expresa la voluntad colectiva de la misma.

**Artículo 10.-** LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá en forma Ordinaria una vez al año en el mes de enero y de manera Extraordinaria cuando sea convocada conforme a lo requerido en los presentes Estatutos.

**Artículo 11.-** El quórum requerido para la instalación de una Asamblea General ordinaria y en primera convocatoria necesitará de la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación legalmente convocados; en el caso de no reunirse el número establecido de miembros en la hora y lugar señalado, se instalará en segunda convocatoria una hora después y sus resoluciones serán validas, con el voto favorable con la mitad más uno de los miembros asistentes. El quórum requerido en reuniones de la Asamblea General Extraordinaria es de las dos terceras partes 2/3 del total de miembros inscritos como tales y el quórum para aprobar resoluciones es el voto favorable de dos tercios 2/3 partes de los miembros asistentes.

**Artículo 12.-** Cuando por motivos justificados un miembro activo no pueda asistir a una Asamblea General, podrá delegar por escrito su representación en otro miembro activo: cada miembro presente sólo podrá representar a un miembro ausente.

**Artículo 13.-** Antes de cinco días de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General, cualquier miembro puede solicitar por escrito el organismo correspondiente la inclusión de los puntos que estime convenientes y que sean inherentes a la Asociación; la Junta Directiva desestimarán aquellos que considere irrelevantes o que no tenga relación con la Asociación.

**Artículo 14.-** La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se hará por escrito con quince días calendario de anticipación a la celebración de la misma, en la forma siguiente: a) Entrega de la convocatoria en forma personal. b) Por correo mediante carta certificada. c) Mediante circular dirigida por cualquier medio de comunicación masiva ya sea radio televisión o periódico.

**Artículo 15.-** La convocatoria a la Asamblea General deberá indicar: a) El nombre completo del miembro al que se dirige. b) El tipo de Asamblea de que se trata. c) La designación del lugar; el día; fecha y hora exacta en que se lleva a cabo. d) Agenda de los asuntos a tratar. e) Lugar y fecha de entrega; y, f) La firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causa justificada. b) Elegir los miembros que desempeñaran los cargos de consideración y carácter espiritual, aceptar sus renunciaciones y removerlos por causa justificada. c) Ratificar el plan de trabajo y el propuesto anual de la Asociación. d) Conocer y aprobar el informe financiero anual. e) Aprobar o improbar el informe de actividades de la Junta Directiva. f) Aprobar la creación de congregaciones a nivel nacional cuando las circunstancias lo requieran y apoyar las que ya están instaladas con recursos humanos y materiales. g) Discutir y aprobar el reglamento interno. h) Vigilar el buen funcionamiento de la Asociación. i) Nombrar comisiones o comités para tratar asuntos específicos. j) Demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y leyes.

**Artículo 17.-** La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones

de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Discutir y aprobar las reformas y modificaciones a los presentes Estatutos. b) Discutir y aprobar sobre la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Otras que sean de carácter urgente.

**Artículo 18.- LA JUNTA DIRECTIVA** es el órgano de dirección de la Asociación y estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Tres Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes. Serán electos por la Asamblea General para un período de tres años consecutivos y podrán ser reelectos por un solo período más. El procedimiento a utilizar para la elección será determinado por la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Conducir la administración general de la Asociación. b) Ejecutar las políticas y estrategias de la Asociación. c) Conocer y probar en primera instancia el plan de trabajo y presupuesto anual con que operará la Asociación. d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos. e) Nombrar comisiones para el buen funcionamiento de la Asociación. f) Convocar las sesiones de Asamblea General sea esta de carácter Ordinario o Extraordinario; etc. g) Conocer y autorizar los permisos que soliciten los miembros de la Junta Directiva lo requieran. h) aceptar legados, donaciones, y herencias. i) Ejercer cualquier otra atribución delegada por la Asamblea General. j) Ejercer la representación legal de la Iglesia. k) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, y registros de miembros según corresponda.

**Artículo 20.-** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o la soliciten por lo menos tres de sus miembros.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva se tendrá legalmente por reunida por la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por la mayoría simple. En caso de empate el Presidente o quien lo sustituya tendrá doble voto.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en forma reglamentaria. b) Ejercer doble voto, en caso de empate en las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la institución y de sus órganos. d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones antes mencionadas. e) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación, teniendo plenas facultades para nombrar o delegar la representación. f) Presentar proyectos que tiendan a desarrollar y consolidar la Asociación. g) Demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y la Junta Directiva. h) Registrar con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia. i) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia.

**Artículo 23.-** Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir en ausencia permanente o temporal al Presidente o completar las funciones del mismo. b) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciendo las sugerencias que estime convenientes para

la buena marcha de la institución. c) Las demás que por la naturaleza del cargo le sea asignadas.

**Artículo 24.-** Son funciones del Secretario: a) Llevar los libros de acta de la Asamblea General y Junta Directiva, anotando las resoluciones que se tomen. b) Redactar y autorizar las actas con su firma de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Encargarse del manejo de la correspondencia y firmar juntamente con el Presidente cuando es necesario. d) Convocar a la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, preparando las emisiones de las convocatorias con tres días de anticipación y distribuirlas a todos los miembros. e) Suministrar cualquier información de su competencia cuando le sea solicitada. f) Las demás atribuciones y comisiones que le sean encomendadas y sean afines de su cargo.

**Artículo 25.-** Son funciones del Tesorero: a) Administrar bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación. b) Recaudar las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. d) Llevar los libros de contabilidad necesaria que las leyes establezca. e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el movimiento económico y financiero de la misma y al final de cada año y financiero. f) Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones de la tesorería así como la elaboración de un inventario de los bienes de la Asociación o Iglesia. g) Depositar los fondos en una institución bancaria que para tal efecto se designe. h) Autorizar y firmar conjuntamente con el Presidente o quien corresponda las órdenes de pago, cheques, estados de cuenta, presupuestos. i) Entregar bajo inventario la documentación cada vez que se produzca un cambio de Tesorero, dejando constancia en acta con la firma de los Presidentes y de los interesados. j) Desempeñar cualquier otra que usualmente se atribuya a una tesorería o que se asigne por naturaleza de su cargo. k) Llevar un control de ingreso y egreso de las donaciones monetarias y en especie que se reciban o entreguen. l) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia.

**Artículo 26.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Ejercer control fiscal de todos los bienes y fondos de la tesorería en forma permanente. b) Informar inmediatamente a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad encontrada en el manejo de los fondos. c) Rendir informe juntamente con el Tesorero. d) Velar por la mejor inversión de los fondos. e) Cual otra que se señale. f) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia.

**Artículo 27.-** Son funciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Presidir las comisiones de trabajo nombradas por la Junta Directiva. c) Colaborar en todos los aspectos con los demás miembros de la Junta Directiva y cualquier otra actividad que les fuera encomendada por la misma junta.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 28.-** El patrimonio de la IGLESIA CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA estará constituido por: a) Las

contribuciones y suscripciones realizadas a la Asociación. b) Los bienes, muebles o inmuebles y derechos que adquiriera a cualquier título lícito. c) Las herencias, legados y donaciones que de cualquier clase sea hecha por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras. d) Los préstamos o créditos en general que se obtengan de cualquier fuente. e) El producto de actividades que se lleven a cabo para recaudar fondos.

**Artículo 29.-** El patrimonio de la iglesia se destinará exclusivamente para la consecución de sus objetivos. Ningún miembro de la iglesia podrá alegar derechos sobre los bienes de esta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

### CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 30.-** Son causas de Disolución: a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó. b) Por sentencia Judicial o resolución administrativa.

**Artículo 31.-** Se procederá a nombrar una junta liquidadora encargada de afectar revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones constituidas con terceros, después de liquidada y si existieren remanentes de bienes se traspasarán a otra Iglesia con fines similares o a una institución benéfica del país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 32.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, reunida para ese fin y con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación, las modificaciones o reformas serán sometidas a la aprobación del Poder Ejecutivo.

### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

**Artículo 33.-** Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, así como cualquier ambigüedad que resulte de su contenido, será resuelto por la Junta Directiva con base a la Ley, la justicia y la equidad se regulará por la Asamblea General y por las leyes del Estado de Honduras.

**SEGUNDO:** La IGLESIA CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La IGLESIA CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo,

dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; así mismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La IGLESIA CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA, se somete a las disposiciones legales y Políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la IGLESIA CASA DE ORACIÓN Y ALABANZA, se hará de conformidad a sus estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente Inscripción.

**NOVENO:** De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL 1183-E-2010, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.”

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

15 J. 2011



## AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
SJDDHH LPN No. 003-2011

La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, invita a las Personas Naturales o Jurídicas legalmente constituidas, a participar en el proceso de la **Licitación Pública Nacional SJDDHH LPN No. 003-2011 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO.**

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento de Aplicación y demás Normativa Nacional e Internacional bajo los principios de publicidad, transparencia, igualdad y libre competencia.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente Licitación mediante solicitud escrita dirigida a: Lic. Arnoldo Moncada Sierra, Gerencia Administrativa, edificio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, ubicado en las Lomas del Mayab, No. 1008, avenida República de Costa Rica, Diagonal Banco Hondureño del Café, S.A. (BANHCAFE), Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfono (504) 22-35-8260, correo electrónico: armosi46@yahoo.com, en un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M. de lunes a viernes, previo al pago de la cantidad no reembolsable de un mil lempiras exactos (Lps. 1,000.00), en cualquier Institución del Sistema Bancario Nacional mediante la forma TGR-1. Los documentos de la Licitación Pública también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "Honducopras", (<http://www.honducopras.gob.hn/>)

La fecha y hora límite para recibir las ofertas será el día jueves 14 de julio del año 2011 a las 10:00 A.M. en el Salón de Sesiones, 3 er. piso del edificio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, Lomas del Mayab, No. 1008, avenida República de Costa Rica, Diagonal Banco Hondureño del Café, S.A. (BANHCAFE), Tegucigalpa, M.D.C. inmediatamente se celebrará la audiencia pública de apertura de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C. 03 de junio del 2011

**ANAA. PINEDA H.**

Secretaria de Estado en los Desapchos de  
Justicia y Derechos Humanos.

15 J. 2011

JUZGADO PRIMERO DE LETRAS  
DEPARTAMENTAL DE LEMPIRA

## TÍTULO SUPLETORIO

## AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira; al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de marzo del año dos mil diez, este Despacho Judicial tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **EUGENIO REYES BENÍTEZ**, sobre el lote de terreno situado en el lugar denominado "Los Ciles de la Aldea Mejocote del municipio de Gracias, departamento de Lempira, el cual tiene una extensión superficial de **SIETE MANZANAS (7 Mz.) DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, limitado en la forma siguiente: al Norte, colinda con la Propiedad de Heriberto Reyes Perdomo; al Sur, carretera pavimentada que conduce de esta ciudad de Gracias, Lempira, a la ciudad de La Esperanza, Intibucá de por medio: Sucesión del señor Pedro Regalado Cortés Ponce; Laudelino Bejarano y Marco Antonio Bejarano; al Este, carretera a La Iguala de por medio con: Jesús Cortés, y propiedad de la señora Matilde Benítez; y, al Oeste, colinda con propiedad del señor Guadalupe Bejarano. El lote de terreno descrito anteriormente lo hube por compra que hice a la señora Mercedes Membreño Perdomo, en fecha veintiséis del mes de febrero del año de mil novecientos setenta en esta ciudad de Gracias, departamento de Lempira, tal y como lo demuestro con el antecedente que acompaño y lo he poseído de manera quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de treinta años y agregando la de mis anteriores más de cuarenta años. De dicho inmueble carezco de título de dominio Inscribible porque ha quien le compré tampoco tenía antecedentes que pudieran ser inscritos, declaro además que sobre dicho Inmueble no hay otros poseedores pro indivisos, por lo que soy su único dueño y poseedores, legítimo de dicho inmueble. Y para acreditar los extremos planteados y exigidos por la ley, ofrezco su información testifical de los señores **JOSÉ GETRUDIS BEJARANO BAUTISTA**, mayor de edad, casado con Identidad número 1301-1959-00334, **JACINTO PORTILLO REYES**, soltero, con Identidad número 1301-1939-00143, y **JULIAN VARGAS PONCE**, casado, con Identidad número 1301-1965-00014; todos mayores de edad, agricultores, hondureños, vecinos y residentes en la comunidad Los Ciles Mejocote de este Municipio de Gracias, Lempira; y confiero poder al Abogado **SANTIAGO CERNA GARCÍA**, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 8634, con despacho Jurídico ubicado en el Bufete "Cerna & Asociados".

Gracias, Lempira, 04 de Octubre del 2010.

**DIGNA ESPERANZA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA**

15 J., 15 A. y 16 S. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NEWFULANO SL**, compuesto por los elementos: 6.0% N, 8.0% P, 6.0% K, 0.15% S, 0.05% Fe, 0.04% B, 0.08% Zn, 0.002% Co, 0.005% Mo, 0.025% Ca, 0.04% Cu, 0.025% Mg, 0.004% TIAMINA, 0.018% REGULADORES DE CRECIMIENTO.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 J. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **ROGER WILFREDO SALGADO**, actuando en representación de la empresa **INTRAKAM, S. DE R.L. HONDURAS**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PROMETABOLIC**, compuesto por los elementos: 8% OXIDO DE ZINC (ZnO).

En forma de: **SÓLIDO**.

Formulador y país de origen: **INTRAKAM, S. DE R.L./ HONDURAS**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No. 002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 J. 2011.

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **IBA 98 SP**, compuesto por los elementos: 98.00% INDOLE-3BUTYRIC ACID.

En forma de: **POLVO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **REGULADOR DE CRECIMIENTO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTE (20) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 J. 2011

REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ ROBERTO ZACAPA CHINCHILLA**, actuando en representación de la empresa **MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC.** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MAPCLORAX 25 SC**, compuesto por los elementos: 25% QUINCLORAC.

En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**.

Formulador y país de origen: **MARKETING ARM / PANAMÁ**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL 2011  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

**DR. HERIBERTO AMADOR**  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

15 J. 2011.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1590-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de mayo de dos mil once.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, misma que corre a Expediente No. P.J. 20052009-1533 por la Abogada **JESSICA ELENA RAMOS GUIFARRO**, en su carácter de Apoderada Legal y posteriormente personándose como Apoderada legal la Abogada **CARMENSA LISET VALENZUELA ROBLES** de la **CÁMARA TRINACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN DEL TRIFINIO**, con domicilio en la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, contraída a pedir el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de Ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1818-2011 de fecha 25 de marzo de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete, los Gobiernos de El Salvador, Guatemala y Honduras suscribieron el tratado para la ejecución del Plan Trifinio y en el Capítulo 3 Artículo 6 se indicó que para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Trinacional tendrá una Secretaría Ejecutiva Trinacional, integrada por tres Directores Ejecutivos Nacionales uno por cada país, parte del tratado y un Secretario Ejecutivo Trinacional quien a su vez ostentará la representación Legal.

**CONSIDERANDO:** Que el Secretario Ejecutivo Trinacional en base al tratado en su carácter de representante Legal de la Comisión Trinacional autorizó a ésta Secretaría de Estado, para el Otorgamiento de la Personería Jurídica a la Cámara Trinacional de Turismo Sostenible de la Región del Trifinio con el propósito que pueda operar legalmente en los países parte del tratado.

**CONSIDERANDO:** Que la **CÁMARA TRINACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN DEL TRIFINIO**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en

los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículo 11, 16, 116, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011 de fecha 7 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Sub Secretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 3 del Decreto 177-2010, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **CÁMARA TRINACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN DEL TRIFINIO**, con domicilio, en la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS CÁMARA TRINACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO SOSTENIBLE EN LA REGIÓN DEL TRIFINIO.**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

**ARTÍCULO 1.** Créase la **CÁMARA TRINACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN DEL TRIFINIO**, como una Asociación Civil, de proyección regional e integracionista, sin fines de lucro, apolítica, no partidarista personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, separado y distinto a los de las entidades que la constituyen, y con respeto a las finalidades propias de éstas. En adelante en estos Estatutos se denominará indistintamente “La Cámara”, “La Cámara Trinacional” o simplemente “CTTS”. La Cámara estará conformada únicamente por personas jurídicas nacionales de El Salvador, Guatemala y Honduras, que dentro de sus finalidades y actividades se relacionen con el Turismo sostenible específicamente dentro de la Región Trifinio. A éstas se denomina en los presentes estatutos “Las Entidades Miembros”. La Región del Trifinio es la demarcada según el **TRATADO ENTRE LAS REPÚBLICAS DE EL**

SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN TRIFINIO, suscrito en ciudad de Guatemala, el treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete; ratificado por la Honorable Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, mediante Decreto Legislativo, número 230 de fecha 2 de marzo de 1998; por el Congreso Nacional de la República de Honduras, por Decreto Legislativo número 91-98 de fecha 21 de abril de 1998; y por Congreso de la República de Guatemala, por Decreto número 11-99 de fecha 23 de marzo de 1999.

**ARTÍCULO 2.** Tendrá su asiento legal principal en la ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, pero podrá establecer oficinas o filiales en cualquier país del mundo, por acuerdo de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 3.** La Cámara se constituye por tiempo indefinido.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS.

**ARTÍCULO 4.** La Cámara Trinacional es una entidad de Proyección regional, promoverá, defenderá y representará Paritariamente los intereses comunes de sus miembros. Las finalidades u objetivos de la CÁMARA TRINACIONAL, serán los siguientes: a.- Impulsar el turismo sostenible en la Región Trifinio, en cuanto opción real de desarrollo social, económico, cultural y ambiental del área. b.- Promover el desarrollo y fortalecer la actividad o servicios de todos los sectores turísticos a que pertenezcan sus entidades miembros. c.- Representar y abogar por los intereses comunes de sus entidades miembros. d.- Incidir en las políticas públicas, de los tres países, que afecten los intereses de sus entidades miembros. e.- Contribuir con la integración turística regional y con la integración de los esfuerzos de sus entidades miembros, entre así, por medio de la participación y coordinación con otras instituciones u organizaciones, públicas o privadas, nacionales, regionales e internacionales, en programas de turismo sostenible, que incluya: promoción, mercadeo, desarrollo de productos y competitividad. f.- Gestionar y desarrollar, en coordinación con las entidades miembros, programas y proyectos nacionales y de cooperación internacional de asistencia técnica y crediticia, con entidades privadas o públicas, multilaterales, y regionales. g.- Establecer alianzas estratégicas con entidades privadas o públicas, regionales o internacionales relacionadas o afines a los objetivos de la Cámara Trinacional. h.- Promover y fomentar la capacitación técnica para el desarrollo del turismo sostenible, tendiente a lograr su profesionalización. i.- Ayudar a promover y mantener condiciones legales y financieras apropiadas para el desarrollo turístico de sus asociados. j.- Desarrollar cualquier otra actividad que conduzca al desarrollo del turismo sostenible en la Región Trifinio, que sea permitida por las constituciones y leyes de los países de las Entidades Mienbros.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 5.-** Podrán ser miembros todas las personas jurídicas que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y que paguen su cuota de inscripción según lo establecen los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 6.-** La Cámara tendrá las siguientes clases de miembros: a.- Miembros Fundadores. b.- Miembros Activos. c.- Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las entidades que suscriban el acta de constitución de la Cámara. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las entidades que esten al día con sus aportaciones mensuales y que esten cumpliendo plenamente los presentes estatutos y sus reglamentos. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las entidades y personas que por su labor y méritos a favor de la Cámara sean así nombradas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 7.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a.- Gozar de los beneficios derivados de las gestiones realizadas por la Cámara. b.- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c.- Elegir y ser electos a cargos Directivos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que señalen los presentes Estatutos y reglamentos específicos de la Cámara.

**ARTÍCULO 8.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, Comisiones de Trabajo y Junta Directiva. b.- Cooperar con las actividades propias de la Cámara, de tal forma que la conduzcan al cumplimiento de sus objetivos. c.- Mantener al día sus aportaciones mensuales según lo establecen los presentes estatutos. d.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, y Junta Directiva. e.- Los demás deberes que señalen los Estatutos, Reglamento Interno y otras normas relacionadas aprobadas por la Asamblea y la Junta Directiva de la Cámara.

## CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS.

**ARTÍCULO 9.-** El gobierno será ejercido por a.- La Asamblea General; b.- La Junta Directiva; c.- Dirección Ejecutiva; d.- Unidad Técnica; e.- Comisiones.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 10.** El órgano supremo de la CÁMARA TRINACIONAL es la Asamblea General, debidamente convocada e instalada. La Asamblea General, estará constituida

por treinta delegados, diez por Honduras, diez por El Salvador, y diez por Guatemala. Las entidades miembros de cada país elegirán entre sí los delegados a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 11.** LA ASAMBLEA GENERAL se reunirá Ordinariamente una vez al año y en forma Extraordinaria cuando así sea convocada. La convocatoria será realizada por el Presidente de la CÁMARA TRINACIONAL o quien ejerza temporalmente sus funciones o a solicitud de por lo menos tres de las Entidades Miembros, mediante aviso previo mínimo de ocho días, para tratar únicamente la agenda para la cual fue convocada. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, como mínimo de los delegados en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con al menos la tercera partes de los delegados. Excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, los cuales se expresarán en la convocatoria. En todo caso deberán estar presentes delegados de los tres países de origen. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por medio de consensos de las entidades miembros y si por medio del mecanismo anterior no se logran las resoluciones, será necesario resolver por medio de mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente por la leyes estos Estatutos. Los representantes de las Entidades Miembros podrán hacerse acompañar en las Asambleas y reuniones por su Director Ejecutivo o Directores de su propia Entidad y Asesores, previamente acreditados, los cuales tendrán derecho a voz en las sesiones.

**ARTÍCULO 12.** Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas con quince días de anticipación y las extraordinarias de conformidad con lo que establece el Artículo onceavo, en ambos casos por escrito y firmado por el Presidente de CÁMARA TRINACIONAL o Secretario. La convocatoria se enviará por escrito, por correo electrónico o cualquier otro medio cierto y confiable de comunicación, no será necesaria la convocatoria si se encontrasen reunidos el cien por ciento de los delegados de las entidades miembros y aprueben la agenda por unanimidad.

**ARTÍCULO 13.** Son atribuciones de la Asamblea General: **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:** a.- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Cámara. c.- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Cámara, los estados financieros y el informe de auditoría presentados por la Junta Directiva. d.- Fijar y/o modificar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. e.- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Cámara. f.- Crear Comisiones para la ejecución de sus acuerdos. g.- Aprobar las Alianzas estratégicas y/o proyectos financiados por la cooperación nacional e internacional, presentadas por la Junta

Directiva. h.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. i.- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Cámara y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:** a.- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Cámara. b.- Aprobar la Disolución y Liquidación de la Cámara. c.- Todas las demás que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria y que requieran ser convocadas para tratar asuntos de urgencia.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**ARTÍCULO 14.** La Junta Directiva estará compuesta por nueve miembros, elegidos cada dos años, tres por cada país de la Región. Los miembros de la Junta Directiva deberán representar equitativamente a las entidades miembros. Ocuparán las funciones de un Presidente, un primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario, un Tesorero, un Fiscal o Síndico y dos Vocales. Todo de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Presidencia y las Vicepresidencias de la Junta Directiva de la Cámara Trinacional serán rotativas, respetando la alternabilidad de los países. La Presidencia de la Junta Directiva será rotativa entre los tres países, de manera continua.

**ARTÍCULO 15.** Los miembros de Junta Directiva podrán ser reelectos, manteniendo la participación equitativa de los tres países.

**ARTÍCULO 16.** Un Reglamento Especial regulará el proceso de los miembros de la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez cada dos meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 17.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de asistentes.

**ARTÍCULO 18.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Promover la unidad trinacional y la armonía de toda las instancias técnicas y de gobierno de la Cámara. b. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Cámara. c.- Velar por la Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Cámara. d.- Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Cámara. e.- Elaborar Reglamentos Internos para la buena gestión de la Cámara y presentarlos para aprobación de la Asamblea General. f.- Elaborar planes, programas, proyectos y presupuestos de la Cámara e informar a la Asamblea General. g.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma

Junta Directiva. h.- Nombrar entre los miembros de la Cámara los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cámara. i.- Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. j.- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, en base a un Reglamento de Afiliación, y presentarlos a la Asamblea General. k.- Elegir al titular de la Dirección Ejecutiva Trinacional y fijar sus emolumentos, en base a un Reglamento Interno. l.- Velar por el buen funcionamiento de las Instancias Técnicas de la Cámara. m.- Seleccionar y proponer a la Asamblea, la contratación de Auditor Externo. n.- Conocer y aprobar, los reportes periódicos, informes anuales y presupuestos para el funcionamiento de la Unidad Técnica, presentado por el Director Ejecutivo. ñ.- Ejecutar programas y proyectos con apoyo de Organismos de Cooperación Nacional, Internacional y regional; así como los acuerdos y convenios para la formación de alianzas estratégicas. o.- Autorizar al Presidente para la firma de convenios de cooperación o contratos de cualquier índole que convenga a los intereses de la CÁMARA TRINACIONAL. p.- Proponer a la ASAMBLEA GENERAL las contribuciones ordinarias y extraordinarias a establecer a las Entidades Miembros, así como cuotas y aportes de otros miembros y/o patrocinadores. q.- Cumplir con las resoluciones tomadas por la Asamblea General e informar sobre resultados. r.- Las demás que establezcan estos estatutos, o les sean encomendados en Asamblea General. s.- En caso de ausencia definitiva o temporal de algún miembro de la Junta Directiva, sustituir de entre los Vocales al directivo ausente. t.- Para llenar la vacante de los vocales, la Junta Directiva nombrará al sustituto, de las entidades miembros, por el período que haga falta para completar dicha gestión, tomando en cuenta la participación equilibrada de los tres países. u.- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Cámara. c.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d.- Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e.- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Cámara. f.- Presentar la Memoria de Labores de la Cámara y cualquier informe que la sea solicitado por la misma. g.- Velar porque se elaboren y se ejecuten los planes Operativos y Financieros Anuales. h.- Promover la unidad Trinacional y la armonía de todas las instancias técnicas y de Gobierno de la Cámara y sus Entidades Socios. i.- Responsable directo del equipo técnico con que cuente la Cámara.

**ARTÍCULO 20.** Son atribuciones del primer Vicepresidente a.- Reemplazar al Presidente en los casos de su ausencia o inasistencia de éste, y cuando esta inasistencia se manifiesta y permanente. b.- Cumplir con las atribuciones que correspondan

al Presidente, como prestar también colaboración al Presidente para el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 21.** Son atribuciones del segundo Vicepresidente a.- Tiene como facultad expresa, ser el Contralor de la Junta Directiva en el ejercicio de los cargos que desempeñan los miembros que la integran. b.- Reemplazar al primer Vicepresidente, en los casos de ausencia o inasistencia temporal o permanente, cumpliendo con las atribuciones que le son asignadas a éste.

**ARTÍCULO 22.** Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las Actas de Junta Directiva y Asamblea General en los libros respectivos. b.- Resguardar los documentos y libros de registro de la Cámara. c.- Elaborar en coordinación con el Presidente la agenda y enviar las convocatorias a los miembros de la Junta Directiva y Asamblea General para las sesiones. d.- Informar a los miembros de la Junta Directiva sobre las Actas y acuerdos tomados en las sesiones que se realicen. e.- Ser el encargado de la comunicación entre los miembros de la Cámara y otras instituciones externas. f.- Certificar los documentos que la Cámara requiera.

**ARTÍCULO 23.** Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar el control de los ingresos y egresos que perciban la Cámara. b.- Fiscalizar los libros de contabilidad de la Cámara. c.- Autorizar juntamente con el Presidente y/o un Vicepresidente, las erogaciones de la Cámara. d.- Rendir informes financieros periódicamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General. e.- Velar por que la Cámara cumpla con los requisitos fiscales de los tres países.

**ARTÍCULO 24.** Son atribuciones del Fiscal: a.- Vigilar el completo cumplimiento de los presentes estatutos y disposiciones legales aplicables. b.- Dar seguimiento en coordinación con el Presidente a los acuerdos emanados de la Junta Directiva y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 25.** Son atribuciones del Prosecretario a.- Colaborar estrechamente con el Secretario y desempeñar las funciones que el Presidente y Secretario decidan. b.- Sustituir al Secretario en su defecto.

**ARTÍCULO 26.** Son atribuciones de los Vocales: a.- Colaborar directamente con todo los miembros de la Junta Directiva. b.- sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento de conformidad con el Artículo dieciocho literales s y t de estos Estatutos.

#### DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

**ARTÍCULO 27.** Se establece una DIRECCIÓN EJECUTIVA, la cual deberá llevar a cabo la coordinación y ejecución técnica y administración financiera directa de las

actividades de la CÁMARA TRINACIONAL. El titular será electo por la Junta Directiva a propuesta de cualquiera de las Entidades Miembros y deberá ser ciudadano o ciudadana residente de cualquiera de los países Miembros y el Presidente de la CÁMARA TRINACIONAL será su inmediato superior jerárquico. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a.- Promover la unidad trinacional y la armonía de todas las instancias ténicas y de gobierno de la Cámara. b.- Organizar y dirigir la oficina de la Dirección Ejecutiva Trinacional. c.- Ejercer una Administración racional, honesta y digna con la diligencia debida. d.- Velar por los intereses económicos de la CÁMARA TRINACIONAL. e.- Llevar registros financieros detallados de los ingresos y egresos de la CÁMARA TRINACIONAL, al día y conforme las Leyes de los países. f.- Presentar a la Junta Directiva los informes financieros de la Cámara Trinacional, siempre que ésta lo requiera. g.- Constituir bajo los lineamientos de la Junta Directiva, un equipo técnico y Administrativo para apoyar las acciones de la Cámara. h.- Contratar, en base a un Reglamento Interno, al personal y profesionales de carácter temporal o permanente dentro de la Cámara Trinacional y de sus programas. i.- Realizar las funciones de enlace, coordinación y promoción, entre los miembros de la CÁMARA TRINACIONAL, así como entre esta y organismos regionales, internacionales y autoridades gubernamentales de los países. j.- Mantener debidamente informado a la Junta Directiva sobre las actividades de la CÁMARA TRINACIONAL. k.- Someter a conocimiento del Presidente, los reportes de ejecución, Estados Financieros anuales y el presupuesto de ingresos y egresos que deberá presentar a la Junta Directiva. l.- Participar con voz pero sin derecho a voto en la Asamblea Generales, Junta Directiva o comisiones que se formen. m.- Coordinar la ejecución de programas, proyectos y actividades, reportando sobre sus resultados al Presidente y a la Junta Directiva. n.- Apoyar a la Junta Directiva en la elaboración de los Planes Operativos y Financieros Anuales. ñ.- Todas aquellas funciones que se le asignen que tengan relación con su cargo. o.- Planificar, organizar y evaluar las actividades de la Cámara.

**ARTÍCULO 28.** Será competencia del(la) Director(a) Ejecutivo(a) la elección y nombramiento del personal auxiliar o subalterno.

**ARTÍCULO 29.** Corresponderá a la Junta Directiva aprobar y revisar la organización y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva, así como fijar emolumentos del personal.

**ARTÍCULO 30.** La sede de la Dirección Ejecutiva será designada por la Junta Directiva, se podrá abrir oficinas o filiales en cualquier ciudad de los países miembros, o cualquier país del mundo.

**ARTÍCULO 31.** El Director Ejecutivos ejercerá la jefatura superior de la Unidad Técnica y del personal asignado, respondiendo ante la Junta Directiva del funcionamiento correcto y eficaz de la asociación. Sus atribuciones serán las que se establezcan en Reglamento interno respectivo.

**ARTÍCULO 32.** No podrá nombrarse Director Ejecutivo a quien sea miembro de la Junta Directiva, y a las personas que sean cónyuges o parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO.

**ARTÍCULO 33.** El Patrimonio de la Cámara estará constituido por: a.- Las cuotas de los miembros. b.- Donaciones, herencias legados a título legal y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas. c.- Todas los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título legal y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 34.** Aportaciones de los miembros. Se Establece que la cuota de ingresos sea de USD \$. 100.00 para todos los gremios que quieran pertenecer a la Cámara. La aportación mensual será de USD \$. 25.00 para todos los miembros socios de la Cámara Trinacional de Turismo.

**ARTÍCULO 35.** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Se contará con un Auditor Externo independiente para la vigilancia y comprobación del estado patrimonial de la Asociación en forma periódica o eventual, conforme a la ley aplicable.

## CAPÍTULO VI SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

**ARTÍCULO 36.** La pérdida de la membresía por infracción estatutaria, será conocida por un tribunal interno nombrado por la Junta Directiva de entre sus miembros. Del fallo del tribunal sancionador conocerá en apelación la Asamblea General.

**ARTÍCULO 37.** La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a.- Por el incumplimiento y violación de los presentes estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b.- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva, en cual caso no tendrán derecho a recuperar ninguna de las aportaciones mensuales ni cuotas de membresía pagadas a la Cámara. c.- por el incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales según lo establezca el Reglamento Interno y los presentes Estatutos. d.- Por la pérdida de los derechos civiles de la Asociación.

## CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 38.** No podrá disolverse la Cámara sino por disposición de autoridad competente de conformidad con la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria,

convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

**ARTÍCULO 39.** En caso de acordarse la disolución de la Cámara se nombrará una junta Liquidadora compuesta por nueve personas (tres por cada país), electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordará la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General Extraordinaria señale, de preferencia que se distribuya en instituciones de los tres países.

#### **CAPÍTULO VIII REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 40.** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto

#### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.** La Junta Directiva tiene la obligación de cumplir las obligaciones impuestas por la Ley a las Asociaciones Civiles.

**ARTÍCULO 42.** Todo lo relativo al orden interno de la Cámara no comprendido en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 43.** La Cámara Trinacional de Turismo Sostenible se regirá por el Código Civil de la República de Honduras, y demás disposiciones legales aplicables y por los presentes estatutos.

**SEGUNDO: LA CÁMARA TRINACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN DEL TRIFINIO,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: LA CÁMARA TRINACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN DEL TRIFINIO,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: LA CÁMARA TRINACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN DEL TRIFINIO,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **CÁMARA TRINACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN DEL TRIFINIO,** se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO: LA CÁMARA TRINACIONAL DE TURISMO SOSTENIBLE DE LA REGIÓN DEL TRIFINIO,** se sujetará a la normativa jurídica vigente de la Legislación hondureña.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial **LA GACETA**, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010.

**DÉCIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y uno días del mes de mayo del dos mil once.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO  
SECRETARIO GENERAL**

15 J. 2011.



# Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 18030-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: KM 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TRANQUILIN

## TRANQUILIN

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

1/ No. solicitud: 18024-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: KM 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: X TERIL

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-06-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

1/ No. solicitud: 10841-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: KM 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YEDRALAR

## YEDRALAR

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/05/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

1/ No. solicitud: 10842-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: KM 1 CARRETERA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5) Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YEDRABRON

## YEDRABRON

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MERCEDES MARGARITA BARAHONA VALLADARES  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

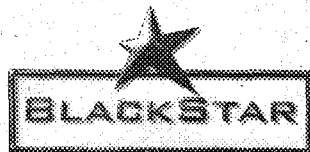
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-05-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-009367
- [2] Fecha de presentación: 14/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA PINAMARK, S.A.
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: BLACKSTAR



- [7] Clase Internacional: 11
- [8] Protege y distingue:  
Abanicos de pedestal y estufas eléctricas. Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: WILFREDO SAGASTUME

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

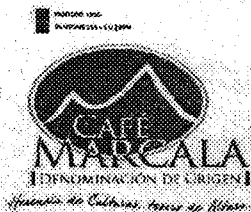
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-002367
- [2] Fecha de presentación: 21/01/2011
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DENOMINACIÓN DE ORIGEN CAFÉ MARCALA.
- [4.1] Domicilio: MARCALA, LA PAZ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HERENCIA DE CULTURA, TESORO DE ALTURA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:  
Café.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Marco Antonio Bonilla Reyes

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

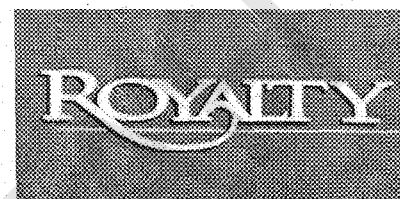
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de junio del año 2011.
- [12] Reservas: Está señal de propaganda se usará con la denominación de origen "CAFÉ MARCALA"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 15 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-009366
- [2] Fecha de presentación: 14/03/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA PINAMARK, S.A.
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ROYALTY



- [7] Clase Internacional: 6
- [8] Protege y distingue:  
Papel aluminio.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: WILFREDO SAGASTUME

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de marzo del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-036781
- [2] Fecha de presentación: 10/12/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EURO-INVERSIONES, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: Colonia Palmira, Tegucigalpa, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MUNCHIES FACTORY Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue:  
Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: Rodolfo Guillermo Pagán Rodezno

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

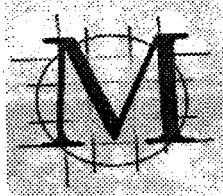
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de junio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene Reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 19407-11  
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.  
 Domicilio: Paseo La Reforma No. 122, 3-A, Col. Juárez C.P. 06600, D.F., México  
 Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: DISEÑO ESPECIAL



Reivindicaciones:  
 Clase Internacional: 10  
 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, condones.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 Nombre: Claribel Medina  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

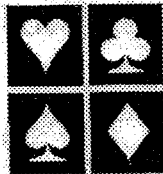
Fecha de emisión: 22/06/11

Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

1/ Solicitud: 17229-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Shuffle Master Inc.  
 Domicilio: 1106 Palms Airport Dr., Las Vegas, Nevada 89119, EUA.  
 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: DISEÑO ESPECIAL



Reivindicaciones:  
 Clase Internacional: 20  
 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Muebles tapizados (sillas).  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 Nombre: Claribel Medina  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 01/06/11

Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

1/ Solicitud: 13865-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Oli Med Guatemala, S.A.  
 Domicilio: 15 Avenida 18-82 Zona 13, Guatemala, República de Guatemala.  
 Organizada bajo leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: REFLIXI

# REFLIXI

Reivindicaciones:  
 Clase Internacional: 05  
 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Producto inmunomodulador para la artritis reumatoidea, artritis psoriásica. Espondilitis anquilosante, enfermedad de crohn moderada a severa o formas clínicas fistulizantes y colitis ulcerosa.

**D.- APODERADO LEGAL.**

Nombre: Claribel Medina

**E.- SUSTITUYE PODER.**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 03/05/11

Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

1/ Solicitud: 19402-11  
 2/ Fecha de presentación: 13-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 Solicitante: Farmex, S.A.  
 Domicilio: Calle Dean Valdivia No. 148, piso No.7, San Isidro, Lima Perú.  
 Organizada bajo leyes de: Perú  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 Registro básico:  
 Fecha:  
 País de origen:  
 Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Denominación: KITAMEX

# KITAMEX

Reivindicaciones:  
 Clase Internacional: 05  
 Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Producto para la destrucción de animales dañinos.

**D.- APODERADO LEGAL.**

Nombre: Claribel Medina

**E.- SUSTITUYE PODER.**

Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Fecha de emisión: 21-06-11

Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 15 J., y 1 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-015096  
 [2] Fecha de presentación: 05/05/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO VISIÓN, S. DE R. L. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO VISIÓN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 J. y 15 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-015095  
 [2] Fecha de presentación: 05/05/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO VISIÓN, S. DE R. L. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO VISIÓN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y

de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; servicios jurídicos.

**D.- APODERADO LEGAL.**

- [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2011  
 [12] Reservas: No se le da exclusividad del mapa que aparece reflejado en los ejemplares de etiqueta presentados.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 J. y 15 J. 2011

- [1] Solicitud: 2011-015097  
 [2] Fecha de presentación: 05/05/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO VISIÓN, S. DE R. L. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: GRUPO VISIÓN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: GERARDO J. GUILLÉN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de mayo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 J. y 15 J. 2011

1/ No. solicitud: 11494-11  
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MUNDIPHARMA AG Organizada bajo las leyes de SUIZA.  
 4.1/ Domicilio: St. Alban-Rheinweg 74, CH-4020, Basilea, SUIZA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ALIADOS CONTRA EL DOLOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel cartón, materiales publicitarios y promocionales, rótulos publicitarios, papel para envoltura de regalos, material impreso, fotografías, material de instrucción y enseñanza (excepto aparatos), papelería.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 01-04-11

12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

1/ No. solicitud: 8319-11  
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Hytera Communications Co. Ltd. (Organizada bajo las leyes de P.R. China)  
 4.1/ Domicilio: HYT TOWER, Beihuan Road, North Part of Shenzhen Hi-Tech Industrial Park, Nanshan District, Shenzhen, P.R. China.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Hytera y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos telefónicos; transmisores de señales electrónicas; aparatos de intercomunicación; aparatos transmisor-receptor (walkie-talkie), procesadores (unidades centrales de procesamientos); circuitos integrados; celdas galvánicas; cargadores de batería; semiconductores.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/2011

12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

Ref: 1401/11/S

1/ No. solicitud: 13575-11  
 2/ Fecha de presentación: 25/04/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Sociéte des Produits Nestlé, S.A., organizada bajo las leyes de SUIZA.  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NESTLÉ HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color gris, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:  
 Agua natural, agua gaseosa o gasificada, agua tratada, agua de manantial, agua mineral, agua aromatizada; bebidas aromatizadas de fruta y bebidas a base de fruta, zumo de fruta y zumo de legumbre, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (con excepción de aceites esenciales); bebidas a base de fermentos lácticos; bebidas a base de soja; bebidas no alcohólicas a base de malta; bebidas isotónicas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 05/05/2011

12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 J. y 15 J. 2011  
 N/Ref.: Caso M041190/11/Poder

1/ No. solicitud: 8847-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMAC INTERNATIONAL CORPORATION, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.  
 4.1/ Domicilio: Vía España, edificio Beta, mezanine 3b, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: THE WOK PACK Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de alimentación y de expendio de comidas, bebidas, postres, helados y dulces, preparados para consumo humano, a través de establecimientos fijos o ambulatorios, tanto para consumo en el local como para consumo al paso y/o para llevar; servicios de autoservicio de restaurantes, de heladerías, de cafeterías y bares.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 09/05/2011

12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 J. y 15 J. 2011  
 N/Ref.: Caso M040236/11/Gestor

1/ No. solicitud: 8851-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMAC INTERNATIONAL CORPORATION, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.  
 4.1/ Domicilio: Vía España, edificio Beta, mezanine 3b, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Wok & roll y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Pescado, platos y alimentos a base de pescado; alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas; caldos; langostas, langostinos, camarones, mariscos, moluscos, ostras, ostrones y mejillones que no están vivos; cangrejos que no están vivos; carne, carne de ave, carne de caza, carne de cerdo; extractos de carne; sopas y consomés; croquetas; refrigerios a base de frutas; ensaladas de frutas, hortalizas, verduras y legumbres; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocidas, congeladas, secas y en conserva; refrigerios a base de fruta; jaleas comestibles; jaleas de fruta, jamón; confituras; compotas; huevo, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; legumbres y otros productos hortícola comestibles preparados para el consumo o la conservación; productos alimenticios preparados listos para el consumo elaborados en base de pescado, carne y aves.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 09/05/2011

12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 J. y 15 J. 2011  
 N/Ref.: Caso M040223/11/Gestor

1/ No. solicitud: 7025-11  
2/ Fecha de presentación: 24-02-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
4/ Solicitante: TENARIS CONNECTIONS BV  
4.1/ Domicilio: Locatellikade 1, 1076 AZ Amsterdam Países Bajos.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TENARIS

**TENARIS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/04/2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
1033/11/S

15, 30 J. y 15 J. 2011

1/ No. solicitud: 12728-11  
2/ Fecha de presentación: 08-04-2011  
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC., organizada bajo las leyes de Delaware.

4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

**Por un planeta mejor**

6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro No. 113171 propiedad de WALMART STORES, INC.

7/ Clase Internacional: 6

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/04/2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

1/ No. solicitud: 14334-11  
2/ Fecha de presentación: 29-04-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., organizada bajo las leyes de MÉXICO.

4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 647, Col. Periodistas, 11220, C.P., México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Doña Lucha y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

N/Ref.: Caso M041239/11/Poder

1/ No. solicitud: 14336-11  
2/ Fecha de presentación: 29-04-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., organizada bajo las leyes de MÉXICO.

4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Ávila Camacho, No. 647, Col. Periodistas, 11220, C.P., México, D.F., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: Mamá Lucha y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

N/Ref.: Caso M041241/11/Poder

1/ No. solicitud: 8848-11  
2/ Fecha de presentación: 09-03-2011  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMAC INTERNATIONAL CORPORATION, organizada bajo las leyes de PANAMÁ.

4.1/ Domicilio: Vía España, edificio Beta, mezanine 3b, Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: The Wok Pack y Diseño a colores



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Aderezos para ensalada; pastas alimenticias; alimentos a base de harinas; aliños para ensaladas; pastas de almendras; productos de confitería a base de almendras; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; arroz, pastelitos a base de arroz, refrigerios a base de arroz; alimentos a base de avena; bebidas a base de café, té, cacao y chocolate; bocadillos y emparedados y sandwiches; bollos; bombones de chocolate; brioches; budines; pasteles de carne; preparaciones y refrigerios a base de cereales; creps; empanadas; dulces; espaguetis; especias; fideos; pasta para sopa; galletas; golosinas; helados comestibles; infusiones que no sean de uso médico; macarrones; pan; rollitos primavera; salsas (condimentos); tartas; pasteles; tortillas de harina o de maíz; sal, mostaza; vinagre, especias; hielos; productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva; coadyuvantes destinados a mejorar el gusto de los alimentos; productos alimenticios preparados listos para el consumo elaborados en base a menestras, arroz, verduras, fideos y pastas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

N/Ref.: Caso M040235/11/Gestor

- [1] Solicitud: 20110-12807
- [2] Fecha de presentación: 08/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INVERSIONES APALI, S. DE R.L.
- [4.1] Domicilio: DANLÍ, EL PARAÍSO
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PAPALOTI



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Harinas y preparaciones hechas de pan, pastelería y repostería y confitería.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: KARLA PATRICIA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2011
- [12] Reservas: No se reivindica la denominación deliciosos productos caseros.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-016126
- [2] Fecha de presentación: 13/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: COMPAÑÍA CENTROAMERICANA DE SERVICIOS, ACOPLAMIENTOS Y MATERIALES CONTRA INCENDIOS (CENTRO-SAMCI, S. DE R.L. DE C.V.)
- [4.1] Domicilio: COLONIA 15 DE SEPTIEMBRE, 2 AVENIDA, BLOQUE B, CASA 5805, DEL COLEGIO DE ABOGADOS, 150 METROS AL SUR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: SAMCI

**SAMCI**

- [7] Clase Internacional: 1
- [8] Protege y distingue: Composiciones para extintores.
- D.- APODERADO LEGAL.**
- [9] Nombre: MARCO ANTONIO BATRES PINEDA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

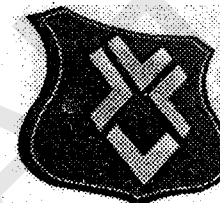
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 16621-11
- 2/ Fecha de presentación: 20-05-2011
- 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: Asociación Hondureña para el Fomento de la Educación Superior (AHFES)
- 4.1/ Domicilio: Col. Humuya, calle Poseidon, avenida Altiplano, Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- (5) Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



- 6.2 Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional:
- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE: Establecimiento dedicado a la Educación Superior.

- 8.1 Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: SAYRA IRASEMA VARGAS GALLEGOS
- E.- SUSTITUYE PODER:**
- Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/06//11
- 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-015643
- [2] Fecha de presentación: 11/05/2011
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: INTERMARK, S. DE R. L.
- [4.1] Domicilio: COL. ALTOS DE SAN JOSÉ EL PEDREGAL, CONTIGUO A LA DESPENSA FAMILIAR.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ¡AHORRAS MÁS, CONSTRUYES MÁS!

**¡AHORRAS MÁS, CONSTRUYES MÁS!**

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Distribución de productos ferreteros, repuestos para automóviles, productos químicos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MUÑOZ ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

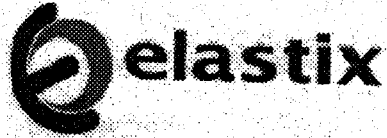
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2011
- [12] RESERVAS: Se usará con el nombre comercial Intermark Reg, # 4679

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

- 1/ No. solicitud: 16900-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ALAMOS, CASA # 418B, CALLE EL ROBLE, AVENIDA EL MANZANO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ELASTIX



- 6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Telecomunicaciones.

- 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZUNIGA AMADOR  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10/06/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 2544-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-01-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ALAMOS, CASA # 418B, CALLE EL ROBLE, AVENIDA EL MANZANO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: 6000

6000

- 6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

- 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZUNIGA AMADOR  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/02/10  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2009-033806  
 [2] Fecha de presentación: 25/11/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: COL. LOS ALAMOS, CASA # 418B, CALLE EL ROBLE, AVE. EL MANZANO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAN DE JUEGO



- [7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

- D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: TANIA ISABEL ZUNIGA AMADOR

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2010.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011.

- 1/ No. solicitud: 16901-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GRUPO COLYBRI, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOS ALAMOS, CASA # 418B, CALLE EL ROBLE, AVENIDA EL MANZANO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 (5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DIGIUM



- 6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Telecomunicaciones.

- 8.1 Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: TANIA ISABEL ZUNIGA AMADOR  
**E.- SUSTITUYE PODER:**  
 Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13/06/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011.



- [1] Solicitud: 2011-018201  
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PLANTEL CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPICAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 [9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.  
 [12] Reservas: No se reivindica mandarina ya que es un sabor. Se reivindican los colores tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-018203  
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PLANTEL CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPICAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 [9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra guarana ya que es un sabor. Se reivindican los colores tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-018202  
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PLANTEL CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPICAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 [9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.  
 [12] Reservas: No se reivindica manzana ya que es un sabor. Se reivindican los colores tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011.

- [1] Solicitud: 2011-018204  
 [2] Fecha de presentación: 02/06/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PLANTEL CERVECERÍA HONDUREÑA, SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPICAL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 [9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de junio del año 2011.  
 [12] Reservas: No se reivindica piña ya que es un sabor. Se reivindican los colores tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011.

1/ Solicitud: 14337-11  
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V. Organizada bajo las leyes de México.  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Avila Camacho No. 647, Col. Periodistas, 11220, C.P., México, D.F., México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Mamá Lucha y Diseño



Mamá Lucha

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/2011  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 14815-11  
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Biogénesis Bagó, S. A. Organizada bajo las leyes de Argentina  
 4.1/ Domicilio: Avenida Presidente Roque, Saenz Peña, número 995, primer piso, oficina "A" Buenos Aires, Argentina  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLOK



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos de uso veterinario.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/2011  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 13768-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE CLOROX COMPANY, Organizada bajo las leyes de California.  
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, 94612 Oakland, California, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT GLAM AUTO STYLE



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos aromáticos y otros productos para perfumar el aire y la atmósfera mediante humos, vapor o gas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-11  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 14335-11  
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART DE MÉXICO, S. A. B. DE C.V. Organizada bajo las leyes de México.  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Manuel Avila Camacho, No. 647, Col. Periodistas, 11220, C.P., México, D.F., México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Doña Lucha y Diseño



Doña Lucha

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/05/2011  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 14331-11  
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FINSOL, S. A. Organizada bajo las leyes de HONDURAS  
 4.1/ Domicilio: Edificio Finsol, S. A. 1 y 2 calle, y 5 Ave., San Pedro Sula, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CON FINSOL SU NEGOCIO CRECE



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios financieros.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-11  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 14332-11  
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FINSOL, S. A. Organizada bajo las leyes de HONDURAS  
 4.1/ Domicilio: Edificio Finsol, S. A. 1 y 2 calle, y 5 Ave., San Pedro Sula, Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASEGURANDO EL BIENESTAR DE SUS SERES QUERIDOS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios financieros.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-05-11  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 13565-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. Organizada bajo las leyes de New York  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KKWATES

# KKWATES

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado aves y caza, extractos de carne, frutas y vegetales en conserva, congelados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, golosinas a base de frutas, vegetales, queso, carne, nueces, nueces preparadas, semillas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/2011  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 N/Ref: Caso M041181/11/Poder

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 14340-11  
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS (Sociedad Organizada bajo las leyes de FRANCIA)  
 4.1/ Domicilio: 174 Avenue de France, 75013, Paris, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTROSTAR

# INTROSTAR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Lápicos inyectables conteniendo insulina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-11  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 N/Ref: Caso M041233/11/Poder

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 13770-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE CLOROX COMPANY Organizada bajo las leyes de California.  
 4.1/ Domicilio: 1221 Broadway, 94612 Oakland, California, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POETT EXTREME AUTO STYLE

# POETT EXTREME AUTO STYLE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos aromáticos y otros productos para perfumar el aire y la atmósfera mediante humos, vapor o gas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-05-11  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 N/Ref: Caso M041198/11/Poder

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 38030-10  
 2/ Fecha de presentación: 22-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Renaissance Capital Corporation  
 4.1/ Domicilio: One Dole Drive, Westlake Village, California, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLE

# DOLE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, jarabes, concentrados congelados y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-ENERO-2011  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1090/10/S

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 12742-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

# Por un planeta mejor

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para ser utilizada con el registro No. 14025 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/04/11  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 2011-006356  
 2/ Fecha de presentación: 18/02/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MERCK KGAA  
 4.1/ Domicilio: FRANKFURTER STRASSE 250, 64293 DARMSTADT.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 302010061183.9/01  
 5.1/ Fecha: 15/10/2010  
 5.2/ País de Origen: Alemania  
 5.3/ CÓDIGO PAÍS: DD  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO DE LA LETRA M

# M

7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Tratamiento de Materiales  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2011  
 12/ RESERVAS: Se reivindica el diseño utilizado de la letra M se muestra en dos tonalidades de color verde.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 J., 15 J. y 1 A. 2011

- [1] Solicitud: 2011-012086
- [2] Fecha de presentación: 04/04/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
- [4.1] Domicilio: 702 S. W. 8TH STREET BENTONVILLE, ARKANSAS 72716.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WAY TO CELEBRATE

# WAY TO CELEBRATE

- [7] Clase Internacional: 4
- [8] Protege y distingue: Aceites y grasa industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, bujías, mechas para el alumbrado.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de abril del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

- 1/ Solicitud: 38029-10
- 2/ Fecha de presentación: 22-12-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Renaissance Capital Corporation
- 4.1/ Domicilio: One Dole Drive, Westlake Village, California, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLE

# DOLE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 31
- 8/ Protege y distingue: Fruta fresca, hortalizas frescas.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

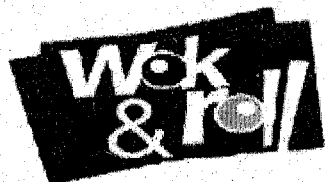
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27-ENERO-2011
- [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref: 1090/10/S

15, 30 J., y 15 J. 2011

- 1/ Solicitud: 8850-11
- 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: AMAC INTERNATIONAL CORPORATION Organizada bajo las leyes de PANAMÁ
- 4.1/ Domicilio: Vía España, edificio Beta, Mezanine, 3b, PANAMA
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Wok & roll y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue:

Aderezos para ensalada, pastas alimenticias, alimentos a base de harinas, aliños para ensaladas, pastas de almendras, productos de confitería a base de almendras, preparaciones aromáticas para uso alimenticio, arroz, pastelitos a base de arroz, refrigerios a base de arroz; alimentos a base de avena, bebidas a base de café, té, cacao y chocolate; bocadillos y emparedados y sándwiches, bollos, bombones de chocolate, brochos, budines, pasteles de carne, preparaciones y refrigerios a base de cereales, creps, empanadas, dulces, espaguetis, pecias, fideos, pasta para sopa, galletas, golosinas, helados comestibles, infusiones que no sean de

uso médico, macarrones pan, sopa, galletas, golosinas, helados comestibles, infusiones que no sean de uso médico, macarrones, pan rollitos primavera, salsas (condimentos), tartas pasteles, tortillas de harina o de maíz, sal, mostaza, vinagre, especias, hielo, productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o la conserva, coadyuvantes destinados a mejorar el gusto de los alimentos, productos alimenticios preparados listos para el consumo elaborados en base a menestras, arroz, verduras, fideos y pastas.

- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29-04-11
- [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
N/Ref: Caso M040224/11/Gestor

15, 30 J., y 15 J. 2011

- 1/ Solicitud: 38027-10
- 2/ Fecha de presentación: 22-12-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Renaissance Capital Corporation
- 4.1/ Domicilio: One Dole Drive, Westlake Village, California, Estados Unidos de América
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLE

# DOLE

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 29
- 8/ Protege y distingue: Frutas y hortalizas en conservas, enlatadas, procesadas, recién cortadas, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, salsas de frutas, nueces, leche y productos lácteos.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27-ENERO-2011
- [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

- 1/ Solicitud: 13576-11
- 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de Suiza
- 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLÉ HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los tonos de color gris, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Formación del personal, organización de cursos, seminarios, conferencias, exposiciones con fines culturales o educativos, ediciones y producción de libros, folletos, periódicos, películas y grabaciones, educación nutricional, todos los servicios pedagógicos relacionados con la nutrición y la alimentación, a saber, transmisión de informaciones y de sugerencias en los ámbitos de la alimentación, de la nutrición y de la dietética.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 05-05-11
- [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
N/Ref: Caso M041191/11/Poster

15, 30 J., y 15 J. 2011

[1] Solicitud: 2011-005127  
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ANVIL KNITWEAR, INC.  
 [4.1] Domicilio: 228 EAST 45TH STREET, 4TH FLOOR NEW YORK, NEW YORK, 10017.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 85135267  
 [5.1] Fecha: 22/09/2010  
 [5.2] País de Origen: United States Of America  
 [5.3] CÓDIGO PAÍS: UN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SHIRT SCAN

# SHIRT SCAN

[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Software (programas) de computación para teléfonos móviles, principalmente, software para su uso en el suministro de contenidos digitales de información y otros en los campos del vestuario, de la fabricación de prendas de vestir, y de la cadena de suministro de vestuario.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de mayo del año 2011  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 12709-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

## POR UN PLANETA MEJOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para ser utilizada con el registro No. 113171 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.  
 7/ Clase Internacional: 6  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05/05/2011  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 8855-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AMAC INTERNATIONAL CORPORATION, Organizada bajo las leyes de PANAMÁ  
 4.1/ Domicilio: Via España, edificio Beta, mezanine 3b, Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE WOK PACK Y DISEÑO A COLORES



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Pescado, platos y alimentos a base de pescado, alimentos a base de verduras, hortalizas y legumbres fermentadas.

caldos, langostas, langostinos, camarones, mariscos, moluscos, ostras, ostrones y mejillones que no están vivos, cangrejos que no están vivos, carne, carne de ave, carne de caza, carne de cerdo, extractos de carne, sopas y consomés, croquetas, refrigerios a base de frutas, ensaladas de frutas, hortalizas, verduras y legumbres, frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocidas, congeladas, secas y en conserva, refrigerios a base de fruta, jaleas comestibles, jaleas de fruta, jamón, confituras, compotas, huevo, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, legumbres y otros productos hortícolas comestibles preparados para el consumo o la conservación, productos alimenticios preparados listos para el consumo elaborados en base a pescado, carne y aves.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10/05/2011  
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 N/Ref: Caso M040234/11/Gestor

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 12716-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

## POR UN PLANETA MEJOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para ser utilizada con el registro No. 101394 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, secedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levaduras, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-05-11  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 12710-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

## POR UN PLANETA MEJOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para ser utilizada con el registro No. 113239 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.  
 7/ Clase Internacional: 9  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes, soportes de registros magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-05-11  
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 13572-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de SUIZA  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NESTLÉ HEALTH SCIENCE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los tonos de color gris, azul y blanco que se muestran en la etiqueta acompañada.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicaciones, revistas, rotativos, periódicos, productos de imprenta, material de instrucción o de enseñanza (con excepción de aparatos).  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-04-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 13567-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. Organizada bajo las leyes de New York.  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PASALA BIEN CON TUS CUATES

**PASALA BIEN CON TUS CUATES**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se usará con el Reg. N. 91374 Marca Mafer-Clase 29  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

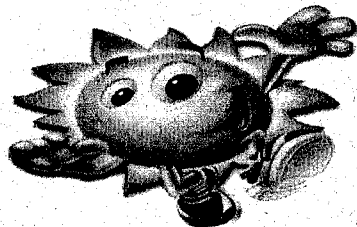
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-mayo-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 9390-11  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de SUIZA  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de

extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados, confituras, huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, sustitutos de leche, bebidas a base de leche, sucedáneos de alimentos lácteos, postres hechos a partir de leche o de crema de leche, yogures, leche de soja (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soja, aceites y grasas comestibles, preparaciones proteínicas para la alimentación, sustitutos de crema para el café y/o el té, productos de salchichonería, mantequilla de mani, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-05-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 12731-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware  
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th, Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR Y LOGO

**Por un planeta mejor**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para ser utilizada con el registro No. 113237 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

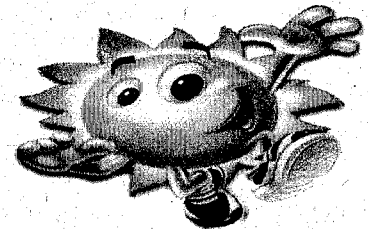
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/04/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 9389-11  
 2/ Fecha de presentación: 14-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S. A. Organizada bajo las leyes de SUIZA  
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico, alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos, alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan, suplementos dietéticos y nutricionales, preparaciones vitamínicas, suplementos minerales, confitería medicada.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/05/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J., y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 18323-11  
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Km.10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELY

## RELY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Toallas de incontinencia, toallas sanitarias, protectores diarios y tampones.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSE DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011

1/ Solicitud: 18325-11  
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Km.10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RELY

## RELY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Pañales desechables, protectores de papel absorbentes para uso personal, casa y cocina, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, papelería, papel higiénico, servilletas de papel, mayordomo de papel.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSE DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011

1/ Solicitud: 18011-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CASAL VISIÓN, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 18, avenida José Dominador Bazán, Proyecto Atlantic Plaza, local 3 B, de la zona Libre de Colón, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SILUX

## SILUX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Anteojos contra el sol y accesorios para anteojos contra el sol, repuestos de lentes, varillas, puente de lentes, lentes, aros para lentes solares y accesorios para lentes solares, lentes para el deporte particularmente para el esquí, montaña, el mar, monturas de lentes, anteojos antinieblas, vidrios para anteojos, lentes, espejuelos y gafas protectoras, estuches y otras cubiertas para lentes de sol, lentes de contacto, estuches para lentes de contacto, aparatos ópticos, accesorios y productos oftálmicos, monóculos, gafas, espejuelos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSE DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011

1/ Solicitud: 18321-11  
 2/ Fecha de presentación: 03-06-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Km.10, carretera al Atlántico, zona 17, Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTIVE FRESH

## ACTIVE FRESH

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Toallas sanitarias, protectores diarios, tampones.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSE DOLORES TIJERINO  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/06/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011

1/ Solicitud: 16353-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INCOLBESTOS, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 22 No. 123-97, Bogotá, República de Colombia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INCOLBEST Y DISEÑO

## INCOLBEST



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores, azul suave Pantone Proceso C y Azul Fuerte Pantone 286C  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Frenos, pastillas para frenos, bandas para frenos, rollos de banda para frenos, bloques para frenos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: JOSE ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011

[1] Solicitud: 2011-018326  
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Km.10, carretera al Atlántico, zona 17.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: No tiene otros Registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: VIVRE

## VIVRE

[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Pañales desechables, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, papelería, papel higiénico, servilletas de papel, mayordomo de papel.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSE DOLORES TIJERINO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2011  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 J., 1 y 16 A. 2011

- [1] Solicitud: 2010-016998  
 [2] Fecha de presentación: 07/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HILLROY, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Barrio San Rafael, edificio San Rafael, Apto. No. 5, Tegucigalpa.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **ROBIS**

## ROBIS

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos. Y Productos naturales para la salud.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Doris Ondina Servellón Mairena.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de junio del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-018206  
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HILLROY, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **CAPSLIM**

## CAPSLIM

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Doris Ondina Servellón.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-018204  
 [2] Fecha de presentación: 16/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HILLROY, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **FOSTPRINT**

## FOSTPRINT

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Doris Ondina Servellón.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

- [1] Solicitud: 2010-017292  
 [2] Fecha de presentación: 09/06/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HILLROY, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Edificio San Rafael, barrio San Rafael, Tegucigalpa, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **VIUSID**

## VIUSID

- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Doris Ondina Servellón.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de mayo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011



- 1/ Solicitud: 8464-11  
 2/ Fecha de presentación: 07-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SPECIALTY FERTILIZER PRODUCTS, LLC. Organizada bajo las leyes de Ohio.  
 4.1/ Domicilio: 11550 Ash Street, Suite 220, Leawood, Kansas 66211-  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MORE THAN MANURE

**MORE THAN MANURE**

- 6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud Estadounidense No. 85/126,081 presentada el 09 de septiembre del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 1  
 8/ Protege y distingue:  
 Aditivos químicos para fertilizantes.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-03-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

- 1/ Solicitud: 13569-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. Organizada bajo las leyes de New York.  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL CUBANO NATURALMENTE BUENOS

**EL CUBANO NATURALMENTE BUENOS**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne, frutas y legumbres en conserva secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02-05-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12718-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware.  
 4.1/ Domicilio: 702 S. W 8th. Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

**POR UN PLANETA MEJOR**

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro N. 101929 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12715-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware.  
 4.1/ Domicilio: 702 S. W 8th. Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

**POR UN PLANETA MEJOR**

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro N. 113175 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de Navidad.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12711-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware.  
 4.1/ Domicilio: 702 S. W 8th. Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

**POR UN PLANETA MEJOR**

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro N. 113236 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.  
 7/ Clase Internacional: 14  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

- 1/ Solicitud: 12717-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. Organizada bajo las leyes de Delaware.  
 4.1/ Domicilio: 702 S. W 8th. Street, 72716, Bentonville, Arkansas, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POR UN PLANETA MEJOR

**POR UN PLANETA MEJOR**

- 6.2/ Reivindicaciones: Para ser utilizada con el registro N. 112840 propiedad de: WAL-MART STORES, INC.  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos agrícolas, hortícola, forestales y granos no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-05-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 J. y 15 J. 2011

1/ Solicitud: 13764-11  
 2/ Fecha de presentación: 26-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Gilead Sciences limited.  
 4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park Carrigtohill, Co. Cork Irlanda  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Irlanda  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Irlanda  
 5.3/ Código país: IE  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVIPLERA

## EVIPLERA

6.2/ Reivindicaciones: Se Pide Prioridad con Solicitud No. 2011/00010 de fecha 5 de enero año 2011 Irlanda  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Farmacéuticos y medicinales  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

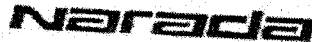
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-06-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 1 y 16 A. 2011

1/ Solicitud: 15227-11  
 2/ Fecha de presentación: 06-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ZHEJIANG NARADA POWER SOURCE CO., LTD  
 4.1/ Domicilio: 9TH FLOOR, BUILDING A, No. 50, ZIJINGHUA ROAD, ZHEJIANG PROVINCE, P.R. CHINA.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: CHINA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NARADA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue: Baterías eléctricas; acumuladores eléctricos; cargadores para acumuladores; baterías solares; hilos eléctricos; cables eléctricos; armarios de distribución [electricidad]; aparatos de galvanoplastia; cajas de acumuladores; reductores [electricidad].  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-06-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 1 y 16 A. 2011

1/ Solicitud: 14642-11  
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: AUDIOBAHN INTERNATIONAL CORP.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Samuel Lewis y Calle Gerardo Ortega, edificio Central, Piso 5, ciudad de Panamá, República de Panamá  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Panamá  
 5.3/ Código país: PA  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AUDIOBAHN (DISEÑO)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue: Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-06-2011.  
 12/ Reservas: Se reivindican Los Colores Rojo y Negro

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 1 y 16 A. 2011

1/ Solicitud: 12881-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-04-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: HANGZHOU REBON CABINETS CO., LTD  
 4.1/ Domicilio: No. 188 TRADE STREET, JINGJIANG, XIAOSHAN, HANGZHOU, ZHEJIANG PROV-INCE, P.R. CHINA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: CHINA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REBON Y DISEÑO

## Rebon

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue: Camas; sofás; armarios; aparadores [muebles]; fundas de prendas de vestir para armarios; vitrinas [muebles]; piezas de mobiliario; mesas; tocadores [muebles]; cómodas.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-06-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 1 y 16 A. 2011

1/ Solicitud: 3879-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: JINAN MEIDE MALLEABLE IRON CORPORATION LIMITED  
 4.1/ Domicilio: No. 3 NANMEN ROAD, PINGYIN, JINAN, SHANDONG, CHINA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República Popular de China  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MECH & Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue: Codos metálicos para tubos; racores metálicos para tubos, compuertas metálicas que no sean partes de máquinas; tuberías metálicas; abrazaderas metálicas para tubos; collares metálicos para tuberías; válvulas de agua para tubería de metal; colectores múltiples metálicos para canalizaciones; tubos de acero; tubos de canalones metálicos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2011.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zagul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 1 y 16 A. 2011

1/ Solicitud: 3878-11  
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: JINAN MEIDE MALLEABLE IRON CORPORATION LIMITED  
 4.1/ Domicilio: No. 3 NANMEN ROAD, PINGYIN, JINAN, SHANDONG, CHINA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República Popular de China  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: China  
 5.3/ Código país: CN  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MECH & Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue: Grifos [llaves de paso] para canalizaciones; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; grifos; Accesorios de tuberías para instalaciones de calefacción de agua, incluyendo llaves de agua, válvulas de tres vías, juntas cruzadas, juntas de tuberías, correas para tubos, bujes.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: Marilia Dominga Zelaya  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

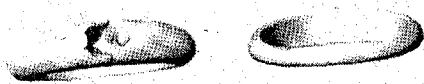
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 1 y 16 A. 2011

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL  
 Solicitud Número: PI/2010-002179  
 Fecha de presentación: 26 de octubre, 2010  
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2011  
 Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG  
 Domicilio: Alpenstrasse 5,6000 Luzern 6, Suiza  
 Representante Legal: Ricardo Aníbal Mejía  
 Denominación: "RING (MAN) ANILLO (HOMBRE)."



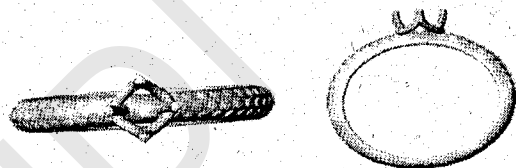
**Resumen:** Diseño Ornamental y característico de un anillo sin Gema tal y como se muestra en los dibujos adjuntos los cuales forman parte integral de la descripción del Diseño que se pretende registrar.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

15 J., 15 J. y 15 A. 2011.

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL  
 Solicitud Número: PI/2010-002176  
 Fecha de presentación: 26 de octubre, 2010  
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2011  
 Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG  
 Domicilio: Alpenstrasse 5,6000 Luzern 6, Suiza  
 Representante Legal: Ricardo Aníbal Mejía  
 Denominación: "RING (WITHOUT PAVE FINISHING) ANILLO SIN BALDOSA."



**Resumen:** Diseño Ornamental y característico de un anillo sin Gema tal y como se muestra en los dibujos adjuntos los cuales forman parte integral de la descripción del Diseño que se pretende registrar.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

15 J., 15 J. y 15 A. 2011.

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL  
 Solicitud Número: PI/2010-002181  
 Fecha de presentación: 26 de octubre, 2010  
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2011  
 Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG  
 Domicilio: Alpenstrasse 5,6000 Luzern 6, Suiza  
 Representante Legal: Ricardo Aníbal Mejía  
 Denominación: "PENDANT (WITHOUT PAVE FINISHING)(PENDIENTE SIN ACABADO EMBALDOSADO)."



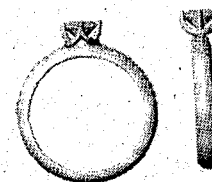
**Resumen:** Diseño Ornamental y característico de un pendiente sin acabado embaldosado como se muestra en los dibujos adjuntos, los cuales forman parte integral de la descripción del Diseño que se pretende registrar.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

15 J., 15 J. y 15 A. 2011.

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL  
 Solicitud Número: PI/2010-002175  
 Fecha de presentación: 26 de octubre, 2010  
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2011  
 Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG  
 Domicilio: Alpenstrasse 5,6000 Luzern 6, Suiza  
 Representante Legal: Ricardo Aníbal Mejía  
 Denominación: "PAVE RING) ANILLO (EMBALDOSADO)."



**Resumen:** Diseño Ornamental y característico de un anillo con una Gema tal y como se muestra en los dibujos adjuntos, los cuales forman parte integral de la descripción del Diseño que se pretende registrar.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

15 J., 15 J. y 15 A. 2011.

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL  
 Solicitud Número: PI/2010-002178  
 Fecha de presentación: 26 de octubre, 2010  
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2011  
 Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG  
 Domicilio: Alpenstrasse 5,6000 Luzern 6, Suiza  
 Representante Legal: Ricardo Aníbal Mejía  
 Denominación: "RING (WITHOUT PAVE FINISHING (FORMERLY KNOWN AS F6) ANILLO SIN ACABADO EMBALDOSADO (ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO FIGURA 6.)"



**Resumen:** Diseño Ornamental y característico de un anillo sin Gema tal y como se muestra en los dibujos adjuntos los cuales forman parte integral de la descripción del Diseño que se pretende registrar.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

15 J., 15 J. y 15 A. 2011.

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL  
 Solicitud Número: PI/2010-002182  
 Fecha de presentación: 26 de octubre, 2010  
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2011  
 Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG  
 Domicilio: Alpenstrasse 5,6000 Luzern 6, Suiza  
 Representante Legal: Ricardo Aníbal Mejía  
 Denominación: "RING (WOMAN) ANILLO (MUJER)."



**Resumen:** Diseño Ornamental y característico de un anillo sin Gema tal y como se muestra en los dibujos adjuntos los cuales forman parte integral de la descripción del Diseño que se pretende registrar.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

15 J., 15 J. y 15 A. 2011.

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL  
 Solicitud Número: PI/2010-002177  
 Fecha de presentación: 26 de octubre, 2010  
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2011  
 Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG  
 Domicilio: Alpenstrasse 5,6000 Luzern 6, Suiza  
 Representante Legal: Ricardo Aníbal Mejía  
 Denominación: "PAVE RING (FORMERLY KNOWN AS F6) ANILLO EMBALDOSADO (ANTERIORMENTE CONOCIDO COMO FIGURA 6.)"



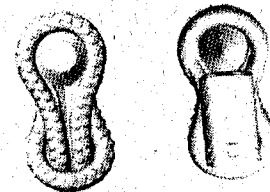
**Resumen:** Diseño Ornamental y característico de un anillo sin Gema tal y como se muestra en los dibujos adjuntos los cuales forman parte integral de la descripción del Diseño que se pretende registrar.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

15 J., 15 J. y 15 A. 2011.

Solicitud: PATENTE DE DISEÑO INDUSTRIAL  
 Solicitud Número: PI/2010-002180  
 Fecha de presentación: 26 de octubre, 2010  
 Fecha de emisión: 9 de mayo de 2011  
 Solicitante: DE BEERS CENTENARY AG  
 Domicilio: Alpenstrasse 5,6000 Luzern 6, Suiza  
 Representante Legal: Ricardo Aníbal Mejía  
 Denominación: "PENDANT WITH PAVE FINISH (PENDIENTE CON ACABADO EMBALDOSADO)."



**Resumen:** Diseño Ornamental y característico de un pendiente con acabado embaldosado como se muestra en los dibujos adjuntos, los cuales forman parte integral de la descripción del Diseño que se pretende registrar.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

15 J., 15 J. y 15 A. 2011.